



REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

PROYECTO

ELABORADO
COMISIÓN REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO QUÍMICO
FARMACÉUTICO DEL PERÚ
ELEGIDO EN CONSEJO DIRECTIVO PERIODO 2021-2022

2022

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO.....	4
DE LA CONSTITUCIÓN, FINES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL	4
COLEGIO NACIONAL.....	4
C A P Í T U L O I.....	4
CONSTITUCIÓN Y FINES DEL COLEGIO NACIONAL.....	4
C A P Í T U L O II.....	6
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO NACIONAL	6
TÍTULO SEGUNDO	9
DE LA INSCRIPCIÓN Y MIEMBROS DEL COLEGIO	9
C A P Í T U L O III.....	9
DE LA INSCRIPCIÓN	9
C A P Í T U L O IV.....	12
DE LOS SÍMBOLOS DE LA INSTITUCIÓN	12
C A P Í T U L O V.....	12
DE LAS CLASES DE MIEMBROS DEL COLEGIO	12
C A P Í T U L O VI.....	13
DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.....	13
ACTIVOS DEL COLEGIO.....	13
TÍTULO TERCERO.....	15
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO NACIONAL.....	15
C A P Í T U L O VII.....	15
DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO NACIONAL.....	15
C A P Í T U L O VIII.....	16
DE LA ASAMBLEA	16
C A P Í T U L O IX.....	19
DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	19
C A P Í T U L O X.....	27
DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL	27
C A P Í T U L O XI.....	34
DEL TRIBUNAL DE HONOR.....	34
C A P Í T U L O XII.....	35
DE LAS COMISIONES DEL COLEGIO NACIONAL	35
C A P Í T U L O XIII.....	47

DE LOS SECTORES PROFESIONALES DEL COLEGIO	47
C A P Í T U L O X I V	48
DE LAS JUNTAS GENERALES Y REPRESENTANTES DE LOS COLEGIOS	48
DEPARTAMENTALES Y DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	48
TÍTULO CUARTO	49
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO NACIONAL.....	49
C A P Í T U L O X V	49
DE LAS RENTAS Y BIENES DEL COLEGIO NACIONAL	49
C A P Í T U L O X V I	50
DEL PRESUPUESTO DEL COLEGIO NACIONAL.....	50
C A P Í T U L O X V I I	51
DE LOS SUELDOS Y HONORARIOS PROFESIONALES	51
TÍTULO QUINTO	52
DE LAS ELECCIONES DEL COLEGIO NACIONAL Y DE LOS COLEGIOS.....	52
DEPARTAMENTALES Y DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	52
C A P Í T U L O X V I I I	52
NORMAS GENERALES	52
DISPOSICIONES FINALES.....	53

TÍTULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN, FINES, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL
COLEGIO NACIONAL

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y FINES DEL COLEGIO NACIONAL

Artículo 1° El objetivo del presente Reglamento Interno es precisar normas y procedimientos de la Ley 15266 y su modificatoria Ley 26943 y su Reglamento DS N° 006-99-SA y DS N° 022-2008-SA para su correcta aplicación dentro del marco de la ley de creación y sus modificatorias.

Artículo 2° El Colegio Nacional integrante del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, es una Institución autónoma representativa creado por Ley, de derecho público interno, que ejerce su personería jurídica y con la representación que le fija la Ley.

Artículo 3°. El Colegio Nacional realizará ante los poderes públicos y privadas las gestiones pertinentes en relación con los problemas nacionales que afectan a la profesión; cooperar con las entidades el Estado y las Instituciones Asistenciales absolviendo consultas referidas a la salud pública, y actuará según le confiere la Ley 15266 y su modificatoria, Ley 26943, así como el Reglamento correspondiente.

Artículo 4°. El Colegio Nacional, representa a los profesionales químico farmacéuticos que están legalmente autorizados por el Estado Peruano.

Artículo 5°. La sede del Colegio Nacional es la ciudad de Lima.

Artículo 6°. Son fines del Colegio Nacional

- a) Organizar y regular el ejercicio de la profesión en todo el país, vigilando el cumplimiento legal de la institución y promoviendo la creación de nuevos Sectores Profesionales a través de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo con las necesidades y posibilidades de cada sede.
- b) Fomentar y promover la calidad profesional, científica, tecnológica, ética y cultural de los colegiados.
- c) Orientar y vigilar el ejercicio profesional en sus diversas actividades.
- d) Contribuir a la solución de la problemática de salud del país, cooperando con el Estado e instituciones públicas y privadas.

- e) Propender a que el ejercicio profesional en el país, cumpla la misión de servicio a la sociedad con responsabilidad social.
- f) Informar al Ministerio de Salud, acerca de las condiciones en que los químicos farmacéuticos prestan servicios al Estado y a las instituciones públicas y privadas, señalando las deficiencias de orden ético, técnico y/o administrativo que lesionen el ejercicio profesional, para que sean subsanadas de acuerdo con las modalidades y necesidades de cada departamento y/o de la Provincia Constitucional del Callao.
- g) Recomendar a los poderes públicos, las normas para el ejercicio y control de la actividad profesional, así como revisar la legislación vigente para solicitar su modificación o derogación si se estima conveniente.
- h) Denunciar de oficio y/o por encargo de los Colegios Departamentales, ante la autoridad de salud competente, el ejercicio ilegal de la profesión.
- i) Elaborar y poner en vigencia la tabla referencial de Honorarios profesionales del químico farmacéutico para el ejercicio de la profesión en todas sus actividades en forma periódica.
- j) Organizar y promover actividades de protección y previsión en beneficio de los colegiados; en coordinación con los colegios departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao.
- k) Defender los derechos profesionales de los colegiados lesionados en el ejercicio de su función profesional o cuando sean objeto de abuso.
- l) Imponer los preceptos de ética y deontología profesional, dictando las normas pertinentes y vigilando su cumplimiento.
- m) Ilustrar a la opinión pública sobre la misión social de la profesión y sobre los problemas sanitarios y alimentarios que estime conveniente.
- n) Fomentar y mantener la unión entre los colegiados, promoviendo la vinculación con los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao y sus Sectores Profesionales.
- o) Mantener vinculación con entidades análogas, científicas y culturales, así como también con instituciones públicas y privadas del país y del extranjero.

CAPÍTULO II

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COLEGIO NACIONAL

Artículo 7°. Son funciones y atribuciones del Colegio Nacional

- a) Representar a los profesionales químicos farmacéuticos del Perú en todos los actos públicos y privados en el ámbito nacional e internacional.
- b) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la Ley 15266, su modificatoria, Ley 26943, el Reglamento de la Ley, el Reglamento Interno a nivel nacional, del Colegio Nacional, el Código de Ética y Deontología del Colegio Químico Farmacéutico del Perú los acuerdos y resoluciones del Colegio Nacional.
- c) Investigar y denunciar ante la autoridad de salud, los casos de ejercicio ilegal de la profesión y proceder ante los tribunales de justicia a la acción legal correspondiente.
- d) Denunciar de oficio y/o a solicitud de los interesados, ante el correspondiente Colegio Departamental y/o de la Provincia Constitucional del Callao, los actos contrarios a la ética profesional; así como luego de tomar conocimiento, actuar en segunda Instancia, en los casos de Infracción de estas normas, confirmar o denegar la medida disciplinaria en aplicación a la Ley N° 15266, su Reglamento y el Código de Ética y Deontología del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.
- e) Estudiar, promover y elaborar normas, leyes, disposiciones legales y compromisos nacionales e internacionales, relacionados con el ejercicio de la profesión químico farmacéutica, para el bienestar de sus colegiados.
- f) Proponer normas a la autoridad gubernamental correspondiente para el desarrollo y perfeccionamiento de la actividad profesional.
- g) Vigilar los procesos y procedimientos relacionados con los concursos, nombramientos y designaciones de carácter profesional farmacéutico.
- h) Emitir dictámenes e informes, absolver consultas o realizar peritajes que le sean solicitados por el Estado, instituciones públicas, asociaciones profesionales, instituciones privadas o personas individuales.
- i) Velar por el nivel profesional y científico que señala la Ley desarrollando convenios con universidades públicas y privadas para la mejora de la formación del colegiado.
- j) Fomentar y estimular la realización, cuando menos una vez al año, de certámenes, a nivel departamental, nacional e internacional.

- k) Editar el Órgano Oficial del Colegio y velar porque los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, editen sus respectivas revistas oficiales; los cuales podrán ser a través de medios informáticos.
- l) El Consejo Directivo Nacional, los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, publicarán periódicamente a nivel nacional, un informe de las actividades institucionales a través de la página web y en las redes sociales institucional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú para conocimiento de los colegiados.
- m) Difundir el Código de Ética y Deontología del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.
- n) Actualizar, promover y colaborar en el estudio, redacción y publicación de los códigos y normas técnicas, éticas y deontológicas que el ejercicio de la profesión requiere.
- o) Elevar al Ministerio de Salud y/o Direcciones Regional de Salud o quien haga sus veces, las ternas de profesionales farmacéuticos propuestos por los Colegios Departamentales y/o de la Provincia Constitucional del Callao para designar a Directores o funcionarios como Directores de Medicamentos de las Direcciones de Medicamentos, Insumos y Drogas o quien haga sus veces en los Departamentos y Provincias, encargados de la aplicación de la política nacional de medicamentos, ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios y demás normativa relacionada en resguardo del normal desenvolvimiento de las actividades del ejercicio profesional y de las condiciones sanitarias en las respectivas circunscripciones.
- p) Gestionar la representación oficial de la profesión, ante aquellos organismos que, por la naturaleza de sus funciones y a su juicio, lo requieran.
- q) Designar delegados farmacéuticos ante las Comisiones de concursos de cargos o Comisiones Técnicas en dependencias del sector público, vinculadas con el ejercicio de la profesión.
- r) Velar porque en el desarrollo de los concursos; así como en los nombramientos y designaciones de profesionales químico farmacéuticos, se cumplan estrictamente las normas legales y éticas.
- s) Representar a los colegiados en ejercicio ante las autoridades ajenas al colegio.
- t) Propiciar y estimular la formación de comisiones científicas y técnicas nacionales, departamentales y provinciales dentro del sector profesional correspondiente, a las que los Colegios encarguen el estudio y posibles soluciones de los problemas que afecten a la profesión y la salud de la población.

- u) Elaborar, dentro de su ámbito de competencia, propuestas de normalización orientadas a preservar y garantizar la salud de la población, y presentarlas a la consideración de las autoridades competentes para su trámite y adopción, si fuera pertinente.
- v) Recomendar las normas dentro de las cuales debe enmarcarse el avisaje profesional y la publicidad comercial, y controlar su estricto cumplimiento, denunciando las infracciones.
- w) Recomendar las normas para erradicar y promover campañas contra el comercio ilegal de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.
- x) Crear una comisión de distinción honorífica, mediante el cual la Institución reconozca y premie a los colegiados que hayan tenido desempeño excepcionalmente destacado en aspectos éticos y deontológicos, científicos, técnicos, sociales, culturales de la profesión Químico Farmacéutica y/o le haya prestado servicios distinguidos. La Comisión será nombrada por el Consejo Directivo Nacional y elaborará su propio reglamento.
- y) Promover campañas de información a nivel comunitario sobre educación sanitaria, o alimentaria, toxicológica, uso racional de medicamentos, preparaciones farmacéuticas con base en recursos naturales, cosméticos y demás productos que incidan en la salud individual y colectiva de la población en coordinación con autoridades locales, regionales y/o nacionales del sector salud.
- z) Llevar el registro nacional de químicos farmacéuticos del Perú con una antigüedad no mayor de dos (02) años, disponer su organización, custodia y actualización en coordinación con los colegios departamentales, para lo que utilizará los recursos tecnológicos que garanticen el manejo eficiente de la información, así como su oportunidad, veracidad, seguridad y confiabilidad.
- aa) Velar por el respeto y derechos de los colegiados; haciendo cumplir la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico Ley 28713 y su Reglamento vigente.
- bb) Realizar los actos jurídicos relacionados con la administración, disposición y gravamen de los bienes del Colegio.
- cc) Organizar a nivel nacional y administrar el Sistema de Certificación y Recertificación del químico farmacéutico del Perú, en adelante SISTECERE Q.F.
- dd) Expedir el carné de colegiatura única a nivel nacional de acuerdo al TUPA establecido por el Consejo Directivo Nacional.
- ee) Mantener actualizado la Lista de los colegiados, afecto a sanciones disciplinarias y solicitar a los colegios departamentales dicha información en un periodo no mayor de 48 horas de haber emitido la sanción y haberse declarado consentida o firme.

Artículo 8°. Para el cumplimiento de los fines, funciones y atribuciones a que se refieren los Capítulos I y II del presente Reglamento, el Colegio Nacional se regirá por las disposiciones legales vigentes del país y del Colegio, por las del Código de Ética y Deontología del Colegio Químico Farmacéutico del Perú; así como las que emanen del Reglamento la Ley N° 15266 y su modificatoria Ley N° 26943, las apruebe el Consejo Directivo Nacional y la Asamblea Nacional. Sobre la base de estas disposiciones legales, se formularán los Reglamentos Internos de los Colegios Departamentales, los mismos que deberán ser ratificados por el Consejo Directivo Nacional.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INSCRIPCIÓN Y MIEMBROS DEL COLEGIO

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 9°. La inscripción en el Colegio es obligatoria para el ejercicio de la profesión de Químico Farmacéutico

Artículo 10°. La inscripción en el Colegio Químico Farmacéutico del Perú, es con la posesión del Título de Químico Farmacéutico, otorgado por las Universidades peruanas reconocidas por la Autoridad competente En el caso de los profesionales egresados de Universidades del exterior deberán presentar su título revalidado según la normativa vigente.

Artículo 11°. Para colegiarse el interesado deberá solicitar su Registro al Colegio Nacional a través de su inscripción en el Colegio Departamental o el de la Provincia Constitucional del Callao según su ubicación territorial, mediante formato declaración jurada (física o electrónica) con los siguientes requisitos¹:

- a) Copia simple del Título de Químico Farmacéutico, por ambos lados incluyendo la certificación de la universidad de origen y registrado en SUNEDU.
- b) Copia simple del certificado de no registrar antecedentes penales.
- c) Copia simple del DNI en lugares donde no hay acceso virtual.
- d) Copia simple del certificado del Curso de Inducción.
- e) Fotografía tamaño pasaporte a color en fondo blanco, con traje formal.
- f) Pago por derecho de colegiatura.

Artículo 12°. Cada Colegio Departamental y el de la Provincia Constitucional del Callao, cumplidos los requisitos señalados, en el artículo 11° del presente Reglamento, procederá a:

¹ Resolución N° 028-2021-CQFP del 15 de noviembre de 2021.

- a) Aprobar, la solicitud del postulante, previa evaluación de la documentación.
- b) Gestionar ante el Colegio Nacional el carné y número de colegiatura y solicitar el Diploma, medalla y carné del colegiado. El Diploma será firmado por el Decano del Colegio Nacional y el Decano del respectivo Colegio Departamental o el de la Provincia Constitucional del Callao.
- c) Inscribir el Título en el Libro de Registro de Títulos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del DS 022-2008-SA.
- d) El carné del colegiado será firmado por el Decano Nacional, así como por el titular del mismo, debiendo contener su fotografía y el sello del Colegio Químico Farmacéutico del Perú. En dicho carné deberá constar, además:
 - El número de colegiatura (CQFP) seguido del nombre del Colegio respectivo;
 - Número de DNI;
 - Fecha de vigencia.

Artículo 13°. La Inscripción en los respectivos Colegios debe realizarse después de haber obtenido el Título, debiendo cumplir el miembro inscrito con la obligación del pago de sus cotizaciones desde la fecha de su inscripción.

Artículo 14°. Para su inscripción todos los colegios químicos farmacéuticos departamentales y el colegio químico farmacéutico del Callao deben implementar la evaluación de suficiencia profesional, que constará de temas referidos a la Ley N° 15266, Ley N° 26943, su Reglamento (DS 006-99-SA) y modificatoria (DS 022-2008-SA), Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico, el Código de Ética y Deontología Farmacéutica, el cual se desarrollará a través de un balotario de 20 preguntas al azar, para ello se elaborará un banco de 300 preguntas con sus respuestas. La nota aprobatoria será de 16.

Artículo 15°. En cada Colegio Departamental y en el de la Provincia Constitucional del Callao se llevará un libro denominado “Registro de Títulos”. Este libro será foliado y sellado en cada uno de sus folios, legalizado ante notario público y abierto mediante nota que firmará el Decano del Colegio respectivo, conjuntamente con el Secretario del Interior. Los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, enviarán al Colegio Nacional cada 06 meses, para su archivo, la relación de profesionales inscritos. Los datos a consignar en la inscripción de “Registro de Títulos”, serán los siguientes:

- Número de Registro correlativo
- Apellidos y Nombres
- Dirección del colegiado
- Teléfono/Celular
- Número de DNI
- Número del CQFP
- Firma
- Correo electrónico
- Universidad de procedencia
- Fecha de registro

Se podrá contar con el registro de Títulos de manera digital la misma que será validada.

Artículo 16°. Los Decanos de cada Colegio Departamental y en el de la Provincia Constitucional del Callao, son mancomunadamente responsables ante el Colegio Nacional, por el estricto cumplimiento de los trámites de inscripción, traslado de colegiatura y toda otra disposición establecida en el DS N° 006-99-SA y DS N° 022-2008-SA.

Artículo 17°. Los miembros activos que no adeudan cuotas al Colegio, podrán solicitar el traslado de su inscripción de colegiatura a otro Colegio Departamental o al de la Provincia Constitucional del Callao, en forma gratuita, a través del Colegio donde se encuentra inscrito, el cual procederá a realizar el trámite de traslado, otorgar la Constancia de Traslado y registrar la cancelación de la inscripción en el “Libro de Traslados y Cancelación de Inscripción”, dicho libro será foliado y sellado, legalizado ante notario público y abierto mediante nota que firmará el Decano del Colegio respectivo, conjuntamente con el Secretario del Interior. Constituye falta grave, sujeta a sanción la inscripción simultánea en dos o más Colegios.

Artículo 18°. El procedimiento de traslado de otro Colegio, se realiza de la forma siguiente:

- a) El Colegiado presentará a la Secretaría del respectivo Colegio al que se traslada, una solicitud, en la que pedirá su inscripción, proporcionando todos los datos que se solicite en el respectivo formulario, adjuntando los siguientes:
 - Copia de Constancia de No Dirección Técnica o Jefaturas emitidas por la Autoridad de Salud.
 - Constancia de Traslado (original).
 - Copia simple del Título del QF por ambos lados incluyendo la certificación de la universidad de origen y registrado en SUNEDU.
 - Copia simple de DNI donde no hay acceso virtual. (actualizado).
 - 02 fotos tamaño pasaporte a color.
 - 01 folder A4 plastificado.
 - Pago administrativo de traslado.

- b) El colegio de destino procederá a registrar en el “Libro de Registro de Títulos”, según lo indicado en el artículo 15° del presente Reglamento Interno.

Artículo 19°. Los colegiados que se trasladen, deberán acogerse a las normas administrativas y reglamento interno del colegio al cual se trasladó.

Artículo 20°. Cada Colegio Departamental y el de la Provincia Constitucional del Callao remitirán al Colegio Nacional, bajo su responsabilidad, informe mensual de sus inscripciones, traslados, suspensiones; así como de la relación de miembros activos, hábiles, nombramiento o todo evento relacionado de los colegiados en las actividades profesionales a través de las plataformas de comunicación oficiales de la institución. Asimismo, dos meses antes de las elecciones del Colegio deberán actualizar el Registro, remitiendo al Colegio Nacional, copia de los Padrones de Inscripción.

Artículo 21°. El Colegio Nacional mensualmente publicará según lo informado el artículo 20°.

Artículo 22°. Es obligatorio para los colegiados actualizar el respectivo carné de colegiado, según se indique por acuerdo de la Asamblea Nacional.

C A P Í T U L O I V

DE LOS SÍMBOLOS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 23°. Los símbolos de la institución constituyen elementos distintivos de la profesión, conformado por:

El emblema

Es un rombo con fondo de color azul (pantone 2935) con borde de color negro, que contiene un kero con fondo negro con la imagen del guerrero de Sechín en dorado, rodeado por una serpiente dorada y en la parte externa alrededor del rombo la leyenda del Colegio Químico Farmacéutico del Perú o de acuerdo a cada Colegio Químico Farmacéutico Departamental y del Colegio Químico Farmacéutico de la Provincia Constitucional del Callao debe ir en letra de color negro.

El Himno

El Himno de la institución como símbolo deberá ser entonado en todos los actos oficiales de la orden.

El Uniforme

El uso del uniforme para el personal que labore en las instituciones prestadoras de salud, se regirá por el reglamento establecido en tal propósito.

C A P Í T U L O V

DE LAS CLASES DE MIEMBROS DEL COLEGIO

Artículo 24°. Habrá tres clases de miembros:

- a) Miembros Activos
- b) Miembros Correspondientes; y
- c) Miembros Honorarios

Artículo 25°. Son miembros activos los químicos farmacéuticos inscritos en el Registro Nacional de Químicos Farmacéuticos del Perú que administra el Colegio Nacional, a través de los Colegios Químicos Farmacéuticos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, los cuales son responsables del registro de los profesionales de su jurisdicción.

Se consideran miembros activos hábiles a quienes no adeuden cuotas extraordinarias o cuotas ordinarias por más de tres meses.

Artículo 26°. Son miembros correspondientes los profesionales químicos farmacéuticos peruanos o extranjeros, residentes fuera del territorio nacional, a quienes el Consejo Directivo Nacional designa con la aprobación de dos tercios (2/3) del total de sus miembros, de acuerdo a sus requisitos y procedimiento establecido, como sus representantes encargados de fomentar y mantener las relaciones internacionales entre las instituciones y profesionales en los campos científico, académico, tecnológico, gremial, empresarial y otras actividades relacionadas.

El Consejo Directivo Nacional deberá mantener un registro de los Miembros Correspondientes e informar anualmente las actividades que realiza a través de estos Miembros.

Artículo 27°. Son miembros honorarios, las personas individuales o las instituciones nacionales o extranjeras, que por méritos excepcionales con las características de haber beneficiado o por actos que comprometan la gratitud del Colegio hayan contribuido a enaltecer o beneficiar a la profesión. Serán designados en el Consejo Directivo Nacional por los dos tercios (2/3) del total de sus miembros activos hábiles a propuesta del Decano Nacional sustentándola a través de un informe. Luego de la votación se levantará el acta justificando la designación.

El Consejo Directivo Nacional deberá mantener un registro de los Miembros Honorarios.

Artículo 28°. El colegiado podrá ser declarado inhábil mediante sanción ética disciplinaria. Igualmente, estará automáticamente inhábil cuando no haya cumplido con pagar sus cuotas ordinarias por tres meses. Puede ser objeto de sanción al no pagar cuotas ordinarias por más de un año, en conformidad del Código de Ética y Deontología del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ACTIVOS DEL COLEGIO

Artículo 29°.- Son obligaciones de los Miembros Activos:

- a) Poseer el Título Profesional Universitario, otorgado por una de las universidades reconocidas por la Asamblea Nacional de Rectores o revalidado según normas legales vigentes y solicitar por escrito su registro en el Colegio Nacional, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley.

- b) Estar debidamente inscrito en el Colegio Departamental o en el de la Provincia Constitucional del Callao, registrado en el Colegio Nacional y estar habilitado.
- c) Solicitar al SISTECERE Q.F. su certificación o recertificación de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.
- d) Observar una buena conducta y mantener una elevada solvencia moral, así como no estar inhabilitados por sentencia judicial
- e) Cumplir con lo prescrito por la Ley N° 15266, Ley N° 26943, su Reglamento (DS 006-99-SA) y modificatoria (DS 022-2008-SA), el Código de Ética y Deontología y los acuerdos del Colegio.
- f) Asistir puntualmente a las asambleas y a todos los actos conexos con la vida del Colegio, salvo motivo justificado.
- g) Aceptar los cargos y comisiones que le encarga el Colegio, o renunciarlo por escrito dentro de un plazo no mayor de tres (03) días de su notificación, por comprobada imposibilidad de cumplirlos.
- h) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias del Colegio y las extraordinarias que el mismo acuerde para la habilidad correspondiente.
- i) Velar y contribuir decididamente con los altos fines sociales, en bien de la comunidad en los que esté empeñado el Colegio.
- j) Velar por el prestigio de la profesión y porque ésta se ejerza de acuerdo al Código de Ética y Deontología del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.
- k) Informar por escrito al Colegio Departamental, de la Provincia Constitucional del Callao o al Colegio Nacional, sobre todas las cuestiones que considere violatorias de la Ley y de los Reglamentos que se relaciona con el ejercicio de la profesión, y ejercer el derecho de sufragio obligatoriamente en las elecciones del Colegio.
- l) Comunicar a su respectivo Consejo Directivo Departamental y de la Provincia Constitucional del Callao cuando deje de ejercer la profesión definitivamente.
- m) Comunicar al Consejo Directivo Departamental y de la Provincia Constitucional del Callao, los cambios de domicilio que realice dentro de su misma jurisdicción, teléfono. Correo electrónico, a fin que el padrón se encuentre actualizado.

Artículo 30 °. Son derechos de los miembros activos hábiles:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las sesiones a las que han sido citados en la

Asamblea Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, en las Juntas Generales y a las que han sido citados según su jurisdicción.

- b) Elegir y ser elegidos para los cargos y comisiones del Colegio, de acuerdo a los reglamentos del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.
- n) Exigir el estricto cumplimiento de los Derechos y Deberes estipulados por la Ley N° 15266, su modificatoria, Ley N° 26943 y sus reglamentos; los Reglamentos Internos del Colegio Nacional, Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, así como del Código de Ética y Deontología del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.
- c) Solicitar la intervención del Colegio o la de sus organismos, en la defensa de sus derechos afectados en el ejercicio individual, colectivo o de la profesión en general en el sector público y privado.
- d) Participar de los beneficios de asistencia y bienestar social establecidos por el Colegio.
- e) Recibir todas las publicaciones, documentos, y comunicaciones que emanen del Colegio Nacional, y en su jurisdicción, del respectivo Colegio Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao.
- f) Obtener los documentos oficiales que requiera dentro de la Ley; así como las credenciales que necesite ante las instituciones locales, departamentales, regionales, nacionales y/o extranjeras, siempre que no se opongan a los fines o intereses del Colegio y la profesión.
- g) Solicitar al Consejo Directivo Departamental extraordinariamente la exoneración del pago de la cuota ordinaria sustentando con una debida justificación, la cual será sujeta a evaluación.
- h) Presentar proyectos de desarrollo en todas las áreas de actividad del colegio incluyendo sugerencias e iniciativas para el desarrollo institucional.

TÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO NACIONAL

C A P Í T U L O V I I

DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO NACIONAL

Artículo 31°. El Colegio Químico Farmacéutico del Perú, está conformado por un Colegio Nacional, con sede en la ciudad de Lima y por Colegios Departamentales según la geografía política de nuestra patria y el Colegio de la Provincia Constitucional del Callao. Para ejercer la representación del Colegio y actuar como representante del mismo conforme a las atribuciones que se confieren por el Reglamento. La sede de los mismos está en su capital geográfica.

Artículo 32°. El Colegio Nacional funciona como Organismo Supremo del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, coordinará las funciones de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao respetando su autonomía y realizará ante los poderes públicos y sector privado de alcance nacional, las acciones pertinentes en relación con los problemas nacionales que afecten a la profesión; asumiendo la gestión de las soluciones de ellos y absolviendo las consultas que le hagan los Colegios Departamentales y el de la Provincia Constitucional del Callao. Toda comunicación o solicitud de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao será presentada de manera escrita o virtual.

Artículo 33°. El Colegio Nacional, supervisará el estricto cumplimiento de la Ley N° 15266, modificada por la Ley N° 26943, el Reglamento de la Ley aprobado por el DS N° 006-99-SA y su modificatoria DS N° 022-2008-SA, el Código de Ética y Deontología del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, del Reglamento interno del Colegio Nacional y los Reglamentos Internos de cada Colegio Departamental y de la Provincia Constitucional del Callao, respetando su autonomía administrativa y económica, para lo cual deberá presentar un informe anual de las actividades realizadas.

Artículo 34°. Son Órganos del Colegio Nacional:

- a) La Asamblea Nacional
- b) El Consejo Directivo Nacional
- c) Las Comisiones
- d) El Tribunal de Honor

Son órganos de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao:

- a) Las Juntas Generales
- b) El Consejo Directivo Departamental o Provincial Constitucional del Callao
- c) Las Comisiones
- d) Los Representantes del Colegio
- e) Los Sectores Profesionales.

C A P Í T U L O V I I I

DE LA ASAMBLEA

Artículo 35°. La Asamblea Nacional es el Órgano Supremo del Colegio Químico Farmacéutico del Perú; se regirá por las disposiciones de la Ley N° 15266, modificada por la Ley N° 26943, el Reglamento de la Ley aprobado por el D.S. N° 006-99-SA y su modificatoria (D.S. N° 022-2008-SA) y el Código de Ética y Deontología del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

Artículo 36°. La Asamblea Nacional está constituida por:

- a) Los miembros del Consejo Directivo Nacional,
 - b) Un Delegado de cada Sector Profesional,
 - c) El Decano de cada Colegio Departamental y el de la Provincia Constitucional del Callao,
 - d) Los miembros activos hábiles
- El Decano Nacional presidirá la Asamblea Nacional.

Artículo 37°. Los acuerdos de la Asamblea Nacional, representan la voluntad de sus integrantes y obligan su cumplimiento a todos los miembros activos del Colegio. El quórum para la Asamblea Nacional será de la mitad más uno de sus miembros en la primera citación y de los miembros que concurran en segunda citación.

Artículo 38°. La Asamblea Nacional se podrá reunir en Sesión de manera presencial o virtual:

- a) Ordinaria
- b) Extraordinaria

Artículo 39°. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá una vez por semestre, en la cual se debe presentar avances de la gestión, balance y estado de cuentas y obligatoriamente cada dos años en el mes de enero, para exponer la Memoria del Ejercicio Institucional vencido (al terminar una gestión), sancionar el balance y el estado de cuentas presentado por la Tesorería.

Artículo 40°. La convocatoria para Asamblea Nacional Ordinaria se hará por el Presidente (Decano), por acuerdo del Consejo Directivo Nacional y oficialmente suscrita por el Secretario del Interior, por los menos con 72 horas de anticipación, mediante un aviso publicado en un diario de mayor circulación, pudiéndose comunicar también mediante correo electrónico o publicación en la página web y redes sociales institucional, indicando la agenda correspondiente al periodo que se está sesionando.

Artículo 41°. La Asamblea Nacional se dirige en o desde la sede del Colegio Nacional, y en ella se tomará conocimiento, de los asuntos que le presente el Consejo Directivo Nacional o cualquiera de los miembros presentes y los acuerdos correspondientes a la agenda presentada.

Artículo 42°. Los acuerdos de la Asamblea Nacional Ordinaria, se aprobarán por mayoría absoluta de votos, es decir la mitad más uno de los miembros hábiles asistentes y presentes

en el momento de la votación. El voto de los Delegados a la Asamblea expresará la voluntad de sus representados.

Los acuerdos que se aprueban por mayoría se consignarán en el acta correspondiente y serán publicados en la página web de la institución; esto no será parte de la agenda de la próxima asamblea.

Artículo 43°. La Asamblea Nacional Extraordinaria se reunirá en cualquier fecha del año:

- a) Cada vez que el Consejo Directivo Nacional lo acuerde;
- b) Por solicitud escrita del tercio de sus miembros activos hábiles;
- c) Por solicitud de la Junta Directiva de uno de los Sectores Profesionales;
- d) Cuando lo solicite un Colegio Departamental o el de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 44°. La Asamblea Nacional Extraordinaria se reunirá para los siguientes casos:

- a) Para la modificación del Reglamento de la Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, del Reglamento Interno del Colegio Nacional. La modificación, a propuesta por el Consejo Directivo Nacional, será aprobada por mayoría absoluta de sus miembros hábiles asistentes.
- b) Para acordar la compra, venta o gravamen sobre los bienes del Colegio; para ello se requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros hábiles asistentes.
- c) Para casos excepcionalmente graves que atente contra la actividad profesional y los demás casos que estipule el Reglamento de la ley y sus modificatorias.

Artículo 45°. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria se hará por el Presidente (Decano), por acuerdo del Consejo Directivo Nacional y oficialmente suscrita por el Secretario del Interior y por lo menos con 48 horas de anticipación, mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación en la capital, pudiéndose comunicar también mediante correo electrónico o publicación en la página web y redes sociales institucional señalando día, hora y agenda de la misma.

Artículo 46°. Para los casos mencionados en el Art. 43° del presente Reglamento, la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria, se realizará como máximo dentro de los quince (15) días de ser solicitada y acordada, vencido dicho plazo será el Presidente del Tribunal de Honor quien la convoque dentro del mismo término.

Excepcionalmente cuando se trate de la separación del Presidente (Decano) del Consejo Directivo Nacional o de todos sus miembros, la convocatoria a Asamblea Nacional Extraordinaria, la realizará el Presidente del Tribunal de Honor.

Este artículo también aplica a los Colegios Departamentales y al de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 47°. En la Asamblea Nacional Extraordinaria, no podrá tratarse otro asunto que no sea el señalado en su convocatoria, salvo que la Asamblea Nacional acuerde, con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros hábiles asistentes tratar otro asunto de carácter

urgente cuando se solicite al inicio de la sesión.

Artículo 48. Los acuerdos de la Asamblea Nacional Extraordinaria, se aprobarán por voto de los dos tercios (2/3) miembros hábiles asistentes, salvo en los casos ya establecidos en los incisos a), b) y g) del artículo 35° del reglamento de la ley 15266.

Los acuerdos que se aprueban por mayoría se consignarán en el acta correspondiente y serán publicados en la página web de la institución; no se llevará a votación estos acuerdos en la próxima sesión no será parte de la agenda de la próxima asamblea.

Artículo 49°. En la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria, el voto es directo, no aceptándose voto por poder. El voto directo será individual y podrá ser virtual, nominal y/o por escrito, según el acuerdo de sus miembros. El Decano tendrá además voto dirimente, para el caso de empate en la votación. No son válidos los acuerdos por aclamación.

Artículo 50°. Los Acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, constarán en el Libro de Actas de Asamblea Nacional debidamente legalizado, las Actas serán firmadas por el Decano y Secretario del Interior del Consejo Directivo Nacional. Una copia de dichos acuerdos será remitida a la biblioteca del Colegio Nacional, los que deberán ser difundidos oficialmente en la página web o redes sociales de la institución.

CAPÍTULO IX

DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 51°. El Consejo Directivo Nacional, es el órgano representativo y administrativo del Colegio Nacional y funciona en la sede del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, en la ciudad de Lima

Artículo 52°. El Consejo Directivo Nacional dirige la vida institucional del Colegio Nacional y coordina las funciones de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, respetando su autonomía; realizará ante los Poderes Públicos, las gestiones con relación a los problemas nacionales que afecten a la profesión, absolviendo las consultas que le hagan los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao

Artículo 53°. El Consejo Directivo Nacional se constituye, con treinta y cuatro (34) miembros activos y hábiles del Colegio Químico Farmacéutico y que desempeñan los siguientes cargos

- a) Un Presidente (Decano Nacional)
- b) Un Vice-Presidente (Vice-Decano)
- c) Dos Secretarios, el del Interior y el del Exterior

- d) Un Tesorero
- e) Cuatro Vocales
- f) Un Delegado Titular por cada Colegio Departamental y de la Provincia Constitucional del Callao (24 departamentos y 01 Provincia Constitucional del Callao)

Artículo 54°. El Consejo Directivo Nacional, será elegido por voto secreto, directo y obligatorio, con la participación de todos los miembros activos y hábiles del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, de conformidad a lo ordenado, en el Art. 9° de la Ley 15266 y Art. 1° del Decreto Ley N° 19837 y a lo dispuesto en el Título Sexto del DS 006-99-SA, Reglamento de la Ley N° 15266. El Consejo Directivo Nacional se elige para un período de dos (2) años pudiendo ser reelegidos únicamente para un periodo inmediato de conformidad con las normas electorales contenidas en el Título Sexto conforme lo establecido en el Art. 40° del DS 022-2008-SA y 118° del DS 006-99-SA.

Artículo 55°. Para ser elegido miembro del Consejo Directivo Nacional, se requiere:

- a) Ser ciudadano peruano;
- b) Ser miembro activo y habilitado;
- c) No haber sido objeto de sanción disciplinaria emanada de la Orden Colegiada, en los cinco (5) años anteriores a la respectiva elección
- d) No haber sido inhabilitado por sentencia judicial
- e) No haber sido subrogado en el ejercicio de un cargo
- f) Para Presidente (Decano) y Vice-Presidente (Vice-Decano), se requiere, además, cinco (5) años de ejercicio profesional
- g) Para los otros cargos, se requiere, además, dos (2) años de ejercicio profesional

Artículo 56°. No podrán ser simultáneamente miembros del Consejo Directivo Nacional, cónyuges o parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad

Artículo 57°.- Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- a) Representar al Colegio Químico Farmacéutico del Perú ante los poderes públicos, instituciones públicas y privadas y en general ante toda persona natural o jurídica.
- b) Dirigir la actividad institucional del Colegio Nacional en todos sus aspectos.
- c) Aprobar o modificar los Reglamentos del Colegio Nacional y del SISTECERE QF, velando por su cumplimiento.
- d) Crear y supervigilar todos los servicios que requiere el normal desenvolvimiento institucional.
- e) Nombrar comisiones, emanadas del seno de los sectores profesionales, encargados del estudio específico de problemas planteados a la profesión, así como otras comisiones asesoras que sean necesarias, invistiéndolas de los poderes que juzgue

conveniente.

- f) Designar los Representantes del Colegio Nacional ante entidades similares, congresos y certámenes profesionales; así como nominar otras Delegaciones especiales;
- g) Emitir informes y/o dictámenes sobre consultas técnicas y/o periciales, que sean solicitados al Colegio, por entidades públicas y/o privadas.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley N° 15266 y su Reglamento, con sus respectivas modificatorias, en el Reglamento Interno del Colegio Nacional, en el Código de Ética y Deontología del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, sus propios Acuerdos y Resoluciones y los de la Asamblea Nacional.
- i) Controlar y asegurar la economía del Colegio Nacional, la que se regirá por el Presupuesto Anual aprobado por la Asamblea. Es atribución del Consejo Directivo Nacional aprobar el balance anual, el presupuesto y el plan de financiamiento anual del SISTECERE Q.F.
- j) Resolver en primera o en segunda instancia, según se trate del Colegio Nacional, Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao previo informe de la Comisión respectiva, los casos de infracción a la Ley N° 15266, Ley N° 26943, su Reglamento o al Código de Ética y Deontología del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, en que hayan incurrido los colegiado.
- k) Proponer a la Asamblea Extraordinaria, las modificaciones y/o adiciones al Reglamento de la Ley N° 15266 que sean necesarias; así como las eventuales enmiendas y adiciones al Código de Ética y Deontología Farmacéutica.
- l) Mantener actualizado el Libro de Registro de Inscripción de los colegiados a nivel nacional.
- m) Designar en su primera Sesión al Presidente del SISTECERE Q.F., a los Miembros del Tribunal de Honor y elegir a la Comisión Revisora de Cuentas.
- n) Aprobar la convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, de conformidad a lo establecido.
- o) Comunicar a los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao los acuerdos emanados de la Asamblea y sus propios acuerdos de carácter general, a fin de coordinar actividades y demandar la colaboración de ellos, en los casos que estime necesario.

- p) Conocer y resolver los casos de infracción del Reglamento del Colegio Nacional, de sus acuerdos, de los acuerdos de Asamblea, en que incurran los Consejos Directivos y/o Juntas Generales de los Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao.
- q) Denunciar ante la autoridad competente y ante los tribunales de justicia, el ejercicio ilegal de la profesión, para que se apliquen las sanciones correspondientes.
- r) Recibir y/o solicitar de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao información previa, sobre antecedentes éticos y deontológico de los profesionales farmacéuticos de otros países, que hayan solicitado inscripción.
- s) Asumir la defensa de la profesión y la de los colegiados, cuando la dignidad y/o el interés profesional hayan sido vulnerados en forma pública o privada.
- t) Propender a organizar y llevar a cabo servicios de protección y previsión social en beneficio del Químico Farmacéutico y su familia.
- u) Absolver las consultas y/u opinar, sobre los pronunciamientos que provengan de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, así como de los Sectores Profesionales a través de sus respectivos Colegios.
- v) Dictaminar sobre los informes de las Comisiones y Delegaciones del Colegio Nacional, así como sobre cualquier asunto que sea sometido a su Instancia, por Órganos del Colegio Nacional o por los de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao. En el caso de la Comisión Revisora de Cuentas del Colegio nacional, tomará conocimiento del informe y dispondrá las acciones y medidas que hagan efectivas las responsabilidades que se deriven del mismo.
- w) Opinar acerca de toda reforma o proyecto de reforma legislativa o reglamentaria que se relacione con el ejercicio de la profesión químico farmacéutica, la farmacia, con la salud individual o colectiva (salud pública) y en general con todo aquello que tenga que ver con la salud de los habitantes del país.
- x) Pronunciarse sobre asuntos de interés nacional que tengan relación con el ejercicio de la profesión y repercusión en la salud de la comunidad, orientando adecuadamente a la opinión pública sobre estos temas en caso necesario, solicitar al Poder Público las medidas que convengan a cada situación.
- y) Emitir opinión, a nombre de la Institución Colegiada, en asuntos de su competencia cívica, que tengan interés nacional.
- z) Elevar al Ministerio de Salud y Gobiernos Regionales, las Ternas de profesionales químicos farmacéuticos, propuestas por el Colegio Nacional, los Colegios Departamentales o la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, para

el nombramiento de funcionarios en cargos Directivos relacionados a los campos de actuación del profesional químico farmacéutico, según lo dispuesto en la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico, Ley N° 28173 y su Reglamento, DS N° 008-2006-SA, para las Direcciones o Jefaturas que en estas instituciones se requieran.

- aa) Aprobar, los Informes y Balances Mensuales, Balance Anual del Ejercicio presupuesto y el Inventario Valorado de los bienes del Colegio, presentados por la Tesorería, así como el Anteproyecto de Presupuesto Anual del Colegio y sus medios de financiación, previo estudio por la Comisión de Economía y Presupuesto, para someterlo posteriormente a la consideración y pronunciamiento de la Asamblea Extraordinaria; y así mismo el Balance y el Estado de Cuentas presentado por la Tesorería, cada dos años, cuando corresponda, para su posterior consideración por la Asamblea Ordinaria.
- bb) Aprobar los gastos no previstos en el Presupuesto Anual del Colegio Nacional, en casos excepcionales, pero simultáneamente con el gasto creará la fuente de ingreso apropiada, para cubrirlo, previa aprobación de la Asamblea.
- cc) Proponer a la Asamblea Extraordinaria para su aprobación, la modificación de las cuotas ordinarias mensuales y la cuota de inscripción de los colegiados, así como aprobar cuotas extraordinarias de los colegiados, para su ratificación por la Asamblea Extraordinaria.
- dd) Autorizar y aprobar los gastos mayores a tres (3) Unidades Impositiva Tributaria.
- ee) Comprar, vender bienes muebles, gravarlos como prenda o hipoteca, recibir préstamos, sobregirar u obtener avances en cuenta corriente, aceptar donaciones y celebrar toda clase de actos y contratos, previa autorización de la Asamblea Extraordinaria.
- ff) Proponer al Ministerio de Salud, Gobiernos Regionales y otras instancias públicas y privadas en donde se ejerce la profesión químico farmacéutica, en la segunda quincena de enero y cada año, el Arancel de Sueldos y Honorarios Profesionales, establecido según las bases aprobadas por la Asamblea; así como la escala de Honorarios Profesionales adicional, por servicios especiales de emergencia o de sobretiempo de sus colegiados.
- gg) Fijar la Escala de Honorarios del Colegio, para consultas que absuelva, u otros servicios que preste a Instituciones particulares o a miembros de ellas.
- hh) Designar a los Delegados del Colegio para que representen, a los colegiados en ejercicio, ante las autoridades ajenas al Colegio.
- ii) Denunciar ante la autoridad competente y los tribunales de justicia, el ejercicio ilegal de la profesión, para que se apliquen las sanciones correspondientes.

- jj) Asumir la defensa de los colegiados, cuando su dignidad o interés profesional haya sido vulnerado en forma pública o privada.
- kk) Proponer a la Asamblea Nacional, el Presupuesto Anual del Colegio Nacional, así como los gastos extraordinarios serán aprobados en Asamblea Nacional o Juntas Generales.
- ll) Editar la Revista Oficial del Colegio Nacional y velar porque los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, en lo posible, formulen y editen sus respectivas Revistas Oficiales; y publiquen y socialicen documentos de interés de los colegiados, así como cualquiera otra impresión que el Consejo Directivo Nacional y/o la Asamblea determinen; esta revista podrá ser editada de manera virtual.
- mm) Publicar periódicamente el Boletín Informativo de las actividades institucionales del Colegio, a través de la página web o redes sociales para conocimiento de los colegiados a nivel nacional.
- nn) Promover y fomentar la realización periódica de reuniones profesionales, académicas, gremiales, culturales, etc a nivel regional, nacional y/o internacional; presencial o virtual.
- oo) Organizar y mantener y publicar, a nivel nacional, el Registro de Instituciones o Asociaciones Farmacéuticas.
- pp) Velar porque la realización de los concursos, nombramientos y designaciones de profesionales químico farmacéuticos, a nivel nacional, se ejecute respetando las normas Éticas y Deontológicas correspondientes.
- qq) Elegir e instalar al Jurado Electoral Nacional.
- rr) Proveer las vacantes de los cargos directivos que se produzcan en el seno del Consejo Directivo Nacional; ante alguna renuncia, inacción en sus funciones y causas inesperadas.
- ss) Dar trámite a las denuncias formuladas que estén comprendidas en la Ley N° 15266, Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, su Reglamento, DS N° 006-99-SA y normas conexas.
- tt) Solicitar a las autoridades judiciales competentes, toda la información que juzgue necesaria respecto a sentencias judiciales que impongan inhabilitación o sanción a profesionales químico farmacéuticos.
- uu) Nombrar, promover y remover a, asesores, empleados y servidores del Colegio

Nacional.

- vv) Recibir y hacer entrega inventariada al Consejo Directivo que le suceda en el desempeño de sus funciones, de los Libros, Archivos, Valores y Patrimonio del Colegio Nacional.
- ww) Dar cuenta de su gestión directiva, mediante publicación en la página web del colegio correspondiente durante el ejercicio y al término del mandato; controlando semestralmente la ejecución del presupuesto a través de indicadores de gestión.
- xx) Cumplir y hacer cumplir los fines y demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley N° 15266, su Reglamento, modificatorias y el Código de Ética y Deontología del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

Artículo 58°. El Consejo Directivo Nacional, se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, por acuerdo del Consejo Directivo Nacional o por disposición del Presidente o a solicitud escrita del tercio (1/3) o más de los miembros del Consejo Directivo Nacional. Para que sus acuerdos posean validez legal, se requerirá un quórum de la mitad más uno del total de sus miembros,

Artículo 59°. Las sesiones del Consejo Directivo Nacional:

- a) Serán convocadas por el Presidente (Decano) quien la puede delegar en el Secretario del Interior, si así lo considere por conveniente. Estas se realizarán mediante citaciones a través de medios digitales, indicando la agenda, con cinco (5) días de anticipación para las sesiones ordinarias y dos (2) días para las extraordinarias, que podrá ser reducido en casos urgentes, a juicio del Presidente.
- b) La apertura de la sesión se realizará en segunda convocatoria, que distará de la primera en 15 minutos. El quórum para inicio de la sesión será de la mitad más uno del total de sus miembros activos y hábiles. Las resoluciones y acuerdos de consejo se aprobarán por mayoría simple de votos (mitad más uno de los miembros asistentes), en la misma sesión, incluido el Presidente, quién tendrá además voto dirimente en caso de empate. Los casos que impliquen reconsideración y/o revocación de acuerdos anteriores, requerirán de la aprobación de los 2/3 del total de sus integrantes. Cuando el Decano es quien solicita aprobación para ejercer una labor donde es el principal ejecutor, el no debe votar y el voto dirimente lo ejercerá el Vicedecano.
- c) Las sesiones del Consejo Directivo Nacional serán asentadas en un Libro de Actas del Consejo, legalizado; las Actas serán firmadas por el Decano y el Secretario del Interior. Los Miembros del Consejo Directivo Nacional son solidariamente responsables por las decisiones y acuerdos que se adopten; el miembro Consejero que quiera salvar su responsabilidad por algún voto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en Acta, su opinión y/o voto discrepante.

Artículo 60°. Los miembros del Consejo Directivo Nacional están obligados a concurrir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias. La falta sin causa justificada a más de tres (3) citaciones consecutivas o cinco (5) citaciones alternadas, serán sancionadas por el propio Consejo con amonestación y en caso de reincidencia, con pena de suspensión por treinta (30) días en el ejercicio de su cargo, no computándose su asistencia para los efectos del quórum, mientras dure la suspensión; cualquier inasistencia posterior sin causa justificada, motivará sus separación definitiva del Consejo y será reemplazado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 61° del presente Reglamento. La sanción se anotará en su hoja de matrícula del Colegio.

Artículo 61°. Las vacancias del Consejo Directivo Nacional por causas justificadas que no sea la de separación prevista en el Art. 60° del presente Reglamento, se tratarán, en sesión extraordinaria, de acuerdo a las siguientes prescripciones:

- a) El Presidente (Decano) será reemplazado por el Vicepresidente (Vicedecano);
- b) El Vicepresidente (Vicedecano) será reemplazado por el Vocal más antiguo en el ejercicio profesional;
- c) Las otras vacantes que se produzcan en el seno del Consejo Directivo Nacional, el Decano propone una terna y se elige en el Consejo Directivo Nacional y se informa a la Asamblea Nacional.
- d) Las vacantes de Delegados de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional de Callao serán cubiertas por el miembro que designe el respectivo Consejo Directivo Departamental y se comunica al Consejo Directivo Nacional mediante resolución decanal departamental de su nombramiento.

Artículo 62°. Los motivos de licencias se darán por:

- a) Incapacidad física temporal.
- b) Capacitación.
- c) Designación temporal que conlleve representación del Colegio, u otra Institución Farmacéutica, o del Estado.
- d) Las licencias que conceda el Consejo Directivo Nacional tendrán vigencia mientras subsista la motivación en la que se fundó la misma.

Artículo 63°. Los motivos de vacancia se darán:

- a) Por muerte.
- b) Por renuncia por causas de fuerza mayor
- c) Por incapacidad moral o física permanente que lo inhabilite para el ejercicio de la función.
- d) Por haberse aplicado sanción disciplinaria.
- e) Por haber sido condenado por sentencia judicial consentida o ejecutoriada por la comisión de delito doloso.
- f) Por haber sido inhabilitado para el ejercicio de la profesión por mandato judicial consentido y ejecutoriado.
- g) Por incurrir en culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.

- h) Por incompatibilidad sobreviniente derivada del desempeño de cargos directivos gremiales;
- i) Por haber sido designado como funcionario en altos cargos de dirección o confianza que requieran dedicación a tiempo completo y que generen conflictos de intereses con el cargo directivo.

La vacancia por los motivos señalados en los literales d), e), f) y g), implica que el colegiado no puede postular a ningún cargo directivo, en el siguiente proceso electoral.

Artículo 64°. Son apelables ante el Consejo Directivo Nacional (segunda instancia) y ante el Tribunal de Honor, las decisiones de los Consejos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo con el procedimiento indicado en el Título Cuarto del DS 006-99-SA, Reglamento de la Ley N°15266.

Artículo 65°. El Consejo Directivo Nacional se reunirá con mayoría de quorum de sus miembros electos, en Asamblea Ordinaria, en la segunda quincena del mes de enero del año siguiente a las elecciones, para dar cuenta del ejercicio institucional vencido, sancionar el Balance y el Estado de Cuentas presentado por la Tesorería (y proceder a la juramentación e instalación del Consejo Directivo Nacional elegido. En caso de que el Consejo Directivo Nacional no cumpliera con convocar a la Asamblea Ordinaria, lo hará el Tribunal de Honor

C A P Í T U L O X

DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 66°. El Presidente del Consejo Directivo Nacional es la más alta autoridad del Colegio Químico Farmacéutico del Perú y es el Decano Nacional

Artículo 67°. Son funciones, atribuciones y obligaciones del Presidente (Decano Nacional)

- a) Representar al Colegio Químico Farmacéutico del Perú en todos los actos y ante toda las personas jurídicas, naturales y colectivas ya sean públicas o privadas.
- b) Dirigir la vida institucional del Colegio Nacional.
- c) Informar y dar cuenta al Consejo Directivo Nacional y a la Asamblea Nacional, la marcha de la gestión Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley N° 15266, su modificatoria, Ley N° 26943 y su Reglamento; de la Ley del Trabajo del Químico Farmacéutico, Ley N° 28173 y su Reglamento, aprobado mediante DS N° 008-2006-SA; del Código de Ética y Deontología del Colegio Químico Farmacéutico del Perú; del Reglamento Interno

del Colegio Nacional y los acuerdos emanados de la Asamblea Nacional y del Consejo Directivo Nacional.

- e) Supervisar el normal funcionamiento de las actividades institucionales del Colegio Nacional.
- f) Velar por la observancia de las garantías y derechos que corresponden a los químicos farmacéuticos en el ejercicio de la profesión.
- g) Convocar y presidir, las sesiones del Consejo Directivo Nacional y de la Asamblea Nacional, así como a todas las comisiones a las que asista dentro de su jurisdicción;
- h) Dirigir los debates, dirimir los casos de empate y proclamar el resultado de las votaciones y deliberaciones.
- i) Resolver los asuntos de carácter urgente, con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo Nacional en la primera oportunidad de reunión reglamentaria.
- j) Suscribir o firmar conjuntamente con el Secretario respectivo o el Tesorero, las actas y documentos relacionados con la actividad institucional del Colegio Nacional.
- k) Preparar con el Secretario del Interior la Agenda para las Sesiones.
- l) Poner en ejecución el presupuesto del Colegio Nacional y el plan de actividades institucionales y vigilar su estricto cumplimiento.
- m) Autorizar con su firma conjuntamente con el Secretario del Interior y el Tesorero, las operaciones financieras, contratos, escrituras, compra y venta de inmuebles y en general todo instrumento a que se obligue contractualmente el Colegio Nacional y que hayan sido acordados en Asamblea Extraordinaria.
- n) Contar con los Poderes necesarios otorgados por el Consejo Directivo Nacional para los manejos financieros y bancarios, dando cuenta de ello al Consejo Directivo y Asamblea Nacional.
- o) Firmar conjuntamente con el Tesorero, todos los documentos contables.
- p) En forma conjunta con el Tesorero, abrir cuentas bancarias, girar, endosar, aceptar, y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés.
- q) Autorizar y aprobar los gastos del Colegio Nacional, con cargo a partidas presupuéstales, hasta un monto no mayor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- r) Dar cuenta a la Asamblea Nacional de las actividades cumplidas, conforme lo

dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 15266.

Artículo 68°. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Presidente del Consejo Directivo Nacional (Decano Nacional) está facultado a proponer su aprobación por el Consejo, a los Miembros del Consejo u otros miembros de la Orden, para desempeñar Comisiones no especificadas en el Reglamento de la Ley N° 15266 y en el presente Reglamento Interno.

Artículo 69°. Sólo el Presidente del Consejo Directivo Nacional, tiene potestad para el uso público de su investidura en actos o publicaciones que no hayan sido previamente autorizadas, que no estén señalados expresamente en el artículo 3° del presente Reglamento, siempre y cuando su actuación sea en beneficio de la institución, con cargo de presentar el informe correspondiente de su participación en un plazo no mayor de siete (7) días calendarios y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo Nacional y a la Asamblea.

Artículo 70°. El Presidente del Consejo Directivo Nacional atenderá en el local del Colegio Nacional y en el horario que se determine y se haga público en la página web institucional.

Artículo 71°. El Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional, es el Vicedecano Nacional.

Artículo 72°. Son funciones, atribuciones y obligaciones del Vicepresidente (Vicedecano Nacional):

- a) Reemplazar al Presidente asumiendo todas sus facultades y deberes y ejerciendo todas sus funciones, en caso de impedimento, licencia, suspensión, separación, expulsión o fallecimiento, haciéndolo en los tres últimos casos hasta el término del período para el que el Consejo Directivo Nacional fue elegido.
- b) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y representarlo en los actos que le solicite.
- c) Presidir la Comisión de Ética y Deontología, Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios; y la Comisión de Certificación y Recertificación Profesional.

Artículo 73°. El Secretario del Interior, es el coordinador de todas las actividades del Colegio Nacional y es el Secretario del Consejo Directivo Nacional y de la Asamblea Nacional.

Artículo 74°. Son funciones, atribuciones y obligaciones del Secretario del Interior:

- a) Conocer, informar, coordinar y actuar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias del Colegio Nacional, en todos los asuntos de orden interno o institucional.

- b) Organizar, dirigir y responsabilizarse de las funciones de la Secretaría del Colegio Nacional y de la marcha administrativa de la Oficina del Consejo Directivo Nacional.
- c) Firmar con el Presidente las resoluciones y demás actos y comunicaciones oficiales del Colegio Nacional, además de recibir y tramitar la correspondencia del Colegio Nacional.
- d) Organizar y conservar el Archivo Institucional, cuidando su seguridad; bajo responsabilidad legal.
- e) Llevar el Libro de Actas del Consejo Directivo Nacional y el de la Asamblea Nacional, legalizada, suscribiendo las Actas conjuntamente con el Presidente.
- f) Llevar y mantener al día los libros de Registro Nacional de Matrícula y el Padrón Nacional, de los miembros colegiados.
- g) Citar oportunamente, por encargo del Presidente a las Sesiones y Comisiones del Consejo Directivo Nacional y reuniones de Asambleas, mediante correo electrónico o publicación en la página web y redes sociales institucional, de cuya distribución es responsable.
- h) Firmar y/o suscribir conjuntamente con el Presidente y el Tesorero, los contratos, escrituras públicas y otros documentos del Colegio Nacional.
- i) Preparar conjuntamente con el Decano, la Agenda para las Sesiones del Consejo Directivo Nacional y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- j) Tramitar oportunamente los Acuerdos del Consejo Directivo Nacional que sean de su competencia.
- k) Ejercer la calidad de miembro ex officio de todas las Comisiones, en su condición de coordinador de las actividades del Colegio Nacional.
- l) Informar al Presidente de la labor de los miembros del Consejo Directivo Nacional que tengan cargos específicos y también de las Comisiones.
- m) Responsabilizarse por la publicación del Boletín Informativo del Consejo Directivo Nacional y su difusión a nivel nacional, así como de cualquier documento autorizado.
- n) Presentar los Proyectos de Reglamentos Administrativos del Colegio Nacional y proponerlos al Consejo Directivo Nacional para su revisión y aprobación;
- o) Reemplazar temporalmente al Secretario del Exterior.
- p) Cumplir, además, las funciones que le asigne el Consejo Directivo Nacional.

- q) Entregar al Secretario del Interior que le suceda en el desempeño de sus funciones, bajo inventario, los Libros de Actas, Archivo Institucional, útiles de Secretaría, bienes, mediante una entrega de cargo, bajo responsabilidad funcional y legal.

Artículo 75°. El Secretario del Exterior es el encargado de las relaciones del Colegio con el exterior del país.

Artículo 76°. Son funciones, atribuciones y obligaciones del Secretario del Exterior:

- a) Mantener la vinculación del Colegio con entidades profesionales, científicas y culturales del extranjero y tramitar la correspondencia con dichas organizaciones.
- b) Presidir la Comisión de Relaciones Públicas del Colegio Nacional.
- c) Organizar bajo su responsabilidad, la participación del Colegio, en Congresos, Certámenes y toda otra actividad de relación con el interior y exterior del país, que tengan autorización del Consejo Directivo Nacional y/o de la Asamblea.
- d) Reemplazar interinamente al Secretario del Interior en todas sus funciones, en caso de impedimento, licencia, suspensión, separación, expulsión o fallecimiento; hasta el nombramiento de un nuevo integrante.
- e) Organizar los actos solemnes del Colegio Nacional y del Consejo Directivo Nacional.
- f) Dirigir y garantizar la edición periódica del Boletín Informativo del Consejo Directivo Nacional.
- g) Coordinar la participación de Colegio Químico Farmacéutico del Perú ante el Comité de Defensa Civil frente a situaciones de emergencias y desastres u otras contingencias que pongan en riesgo la vida y la salud de la población.
- h) Cumplir, con las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 77°. El Tesorero es el responsable de la economía del Colegio Nacional y tiene bajo su dirección e inmediata vigilancia la gestión económica, debiendo contar con la asistencia de un Contador colegiado con experiencia y de forma permanente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 78°. Son funciones, atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Organizar, dirigir, supervigilar y coordinar, la marcha económica del Colegio Nacional.
- b) Conocer, informar y actuar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias del Colegio, en todos los asuntos relacionados con el régimen económico institucional.

- c) Presidir la Comisión de Economía y Presupuesto del Colegio Nacional.
- d) Tener a su cargo y es responsable mancomunadamente con el Presidente (Decano):, de la formulación del Presupuesto Anual del Colegio Nacional y de su ejecución, de la recaudación de los ingresos, de la administración de los fondos, del pago de todos los egresos y de girar los cheques respectivos, órdenes de compra, aprobar los gastos del Colegio Nacional hasta un monto no mayor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) y de firmar todos los documentos que contengan obligaciones económicas y cuentas bancarias.
- e) Presentar obligatoriamente al Consejo Directivo Nacional, para su aprobación, informes mensuales, semestral, anuales y sus correspondientes balances y rendir cuentas del ejercicio económico anual; y coordinar su publicación en la página web y redes sociales del colegio nacional.
- f) Brindar la información económica y financiera a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas.
- g) Presentar a consideración del Consejo Directivo Nacional, en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, el Anteproyecto de Presupuesto Anual, elaborado por la Comisión de Economía y Presupuesto del Colegio Nacional.
- h) Denunciar al Consejo Directivo Nacional los gastos que no tengan su autorización, y dejar constancia expresa en el Libro de Actas;
- i) Velar por el estricto cumplimiento del pago de las cuotas y aportes que obligan a los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao; e informar al Consejo Directivo Nacional en caso de incumplimiento.
- j) Usar recibos numerados o formato impreso o digital para la recepción de ingresos y/o salidas con indicación expresa del concepto de la entrega o salida.
- k) Depositar los ingresos en la cuenta bancaria mancomunada de la institución respectiva a más tardar a las cuarenta y ocho (48) horas de efectuado el ingreso y anotar en la papeleta de entrega el número del recibo que le dio origen; el incumplimiento de ésta disposición constituye falta grave; salvo en situación no prevista.
- l) Guardar bajo llave los talonarios de cheques correlativamente numerados y de cuya conservación es responsable.
- m) Controlar y ser responsable de los gastos de Caja chica, la misma que será utilizada únicamente para la atención de gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que su finalidad o características no puedan ser debidamente

programadas cuyo monto debe ser no mayor al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) de manera semanal realizando la rendición de cuenta para la apertura de la próxima.

- n) Llevar un Libro de Inventario Valorado, del Patrimonio del Colegio Nacional.
- o) Realizar la entrega de cargo al Tesorero que le sucede en el desempeño de sus funciones, bajo inventario, el Archivo numerado de Tesorería, Libros de Contabilidad, cuentas bancarias y demás documentación, así como los útiles de Tesorería.
- p) Presentar los informes económicos que solicite la Asamblea y/o el Consejo Directivo Nacional.
- q) Cumplir, con las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 79°. Los Vocales, en número de cuatro (4), presidirán obligatoriamente las siguientes Comisiones:

- a) Asuntos Científicos, Técnicos, Académicos y Culturales;
- b) Imagen Institucional y Publicaciones;
- c) Bienestar Social, y
- d) Defensa Gremial y Vinculación Profesional.

Artículo 80°. Son funciones, atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a) Organizar, dirigir y vigilar el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, técnicos y asistenciales para la Comisión que le asigne el Consejo Directivo Nacional. Ejercerán sus actividades en turnos quincenales, dejando informe escrito, dirigido al Consejo Directivo Nacional.
- b) Elaborar el reglamento interno de la Comisión que preside.
- c) Colaborar, asesorar y/o sugerir al Consejo Directivo Nacional las mejoras destinadas a brindar un mejor funcionamiento de los servicios del Colegio, de acuerdo con sus observaciones.
- d) El Vocal con más años de ejercicio profesional reemplazará interinamente al Presidente o al Vicepresidente, en caso de ausencia temporal de éstos; y reemplazará al Vicepresidente, en caso de vacancia.
- e) Un Vocal reemplazará interinamente al Secretario del Exterior, Tesorero, u otro Vocal, en caso de ausencia temporal de éstos.
- f) Cumplir, con las demás funciones que le asigne el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 81°. Los Secretarios del Interior y Exterior, el Tesorero y los Vocales tienen obligación de concurrir al local del Colegio Nacional o Departamental respectivamente, en un horario compartido con todos los miembros y en lo posible coincidente con el del Decano (Presidente) garantizando la permanencia de los directivos en el horario de atención del Colegio a través de un cronograma que se presentará y aprobará en el Consejo Directivo Nacional o Consejo Directivo Departamental en la primera Sesión Ordinaria.

Artículo 82°. Son funciones, atribuciones y obligaciones de los Delegados de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao al Consejo Directivo Nacional:

- a) Seguir las instrucciones del Consejo Directivo Departamental y de la Provincia Constitucional del Callao que representan, presentar sus proyectos, iniciativas y pronunciamientos que les encomienden. Cualquier otra intervención de ellos se considerará siempre a título de representación.
- b) Presentar informe escrito a su Consejo Directivo Departamental y de la Provincia Constitucional del Callao, de las sesiones del Consejo Directivo Nacional, acompañando el texto literal del Acta sobre los informes, pedidos y los acuerdos o resoluciones que se hubieran aprobado.
- c) Ser obligatoriamente informado de las gestiones que su respectivo Colegio Departamental y de la Provincia Constitucional del Callao efectúen ante el Colegio Nacional.

Artículo 83°. Los miembros de los Consejos Directivos podrán ser sancionados por incumplimiento de sus funciones aplicándose las sanciones tipificadas en el Código de Ética y Deontología Farmacéutica, siendo esta una amonestación, multa o suspensión siendo aplicado por el Tribunal de Honor.

C A P Í T U L O X I

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 84°. El Tribunal de Honor es el Órgano del Colegio Nacional, encargado de conocer y resolver en última instancia las apelaciones que interpongan los colegiados que hayan sido sancionados en los procesos disciplinarios de los Colegios Departamentales, de la Provincia Constitucional del Callao. Asimismo, será encargado de procesar y resolver las denuncias que se presenten contra el Consejo Directivo Nacional o contra alguno de sus miembros, de conformidad a las disposiciones reglamentarias.

Artículo 85°. El Tribunal de Honor está constituido por tres (03) miembros titulares y un (01) Suplente, designados o ratificados por el Consejo Directivo Nacional en su primera sesión anual. La designación deberá recaer, entre los ex – Decanos del Colegio Nacional, correspondiendo la Presidencia al Decano del período Directivo saliente.

Artículo 86°. El Cargo de Miembro del Tribunal de Honor es irrenunciable, salvo el caso de enfermedad comprobada o de haber cumplido 70 años de edad. No podrán ser Miembros del Tribunal de Honor quienes hayan sufrido una Sanción Disciplinaria o una Condena Judicial.

Artículo 87°. Los Miembros del Tribunal de Honor son recusables y a su vez, pueden ellos excusarse, por las mismas causas señaladas para los jueces.

Artículo 88°. El Asesor Jurídico (Asesor Legal) del Colegio Nacional, actuará como Secretario Relator del Tribunal de Honor.

Artículo 89°. El Tribunal de Honor, se instalará dentro de los quince (15) días posteriores a su designación o ratificación, por convocatoria del Presidente (Decano) del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 90°. El Tribunal de Honor se reunirá en el Local del Colegio Nacional; elegirá de su seno al Secretario por mayoría simple de votos, formulará su propio Reglamento, de conformidad al ordenamiento de la Ley N° 15266 y su Reglamento, al Código de Ética y Deontología Farmacéutica y al Reglamento interno del Colegio Nacional, llevará un Libro de Actas legalizado, firmado por el Presidente y Secretario y tomará acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 91°. Las decisiones de carácter disciplinario de los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, son apelables ante el Tribunal de Honor (última Instancia),

Artículo 92°. Las Resoluciones del Tribunal de Honor sólo pueden ser contradichas ante el Poder Judicial.

Artículo 93°. El presidente del Tribunal de Honor como parte de sus funciones convocará y presidirá la sesión Extraordinaria y Ordinaria del Tribunal de Honor, y refrendará el Acta levantada por el Secretario de dicho Tribunal.

C A P Í T U L O X I I

DE LAS COMISIONES DEL COLEGIO NACIONAL

Artículo 94°. Las Comisiones, de conformidad al Reglamento de la Ley 15266, son los órganos ejecutivos y consultivos del Colegio Nacional y como tales asesoran al Consejo Directivo Nacional en los asuntos que son de su competencia. Sus funciones, atribuciones y obligaciones, son las que señala el presente Reglamento.

Artículo 95°. Las Comisiones tienen a su cargo los servicios y funciones de orden profesional, técnico o administrativo que les asigne el Consejo Directivo Nacional; están obligadas a cumplir encargos y trámites, así como facultades, a emitir dictámenes e informes y absolver consultas, que les hayan sido solicitadas por el Consejo Directivo Nacional, y así mismo a tomar acuerdos sobre los asuntos que les estén encomendados por el Consejo Directivo Nacional. Sus dictámenes y acuerdos podrán ser modificados o revocados por el Consejo Directivo Nacional y por la Asamblea Nacional.

Artículo 96°. El Consejo Directivo Nacional para el mejor cumplimiento de sus fines, creará las Comisiones Especiales que juzgue necesarias tratar, asuntos que no son del fuero de las existentes, pero funcionarán obligatoriamente, las siguientes

- a) Comisión de Economía y Presupuesto;
- b) Comisión de Asuntos Científicos, Técnicos, Académicos y Culturales;
- c) Comisión de Imagen Institucional y Publicaciones;
- d) Comisión de Bienestar Social;
- e) Comisión de Defensa Gremial y Vinculación Profesional;
- f) Comisión Revisora de Cuentas;
- g) Comisión de Seguro Social
- h) Comisión de Certificación y Recertificación Profesional;
- i) Comisión de Ética y Deontología y de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.

Además, deberá incluirse la:

- j) Comisión Revisora de Normativas y propuestas en temas de salud pública;

Artículo 97°. Las Comisiones tendrán la misma duración que el Consejo Directivo Nacional elegido.

Artículo 98°. El Tesorero preside la Comisión de Economía y Presupuesto; los Vocales presidirán obligatoriamente las Comisiones de: Asuntos Científicos, Técnicos, Académicos y Culturales; Bienestar Social; Defensa Gremial y Vinculación Profesional; el Vice – Presidente (Vice – Decano) presidirá las Comisiones de Ética y Deontología y de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios y la Comisión Revisora de Normativas y propuestas en temas de salud pública; y el Secretario del Exterior presidirá la Comisión de Imagen Institucional y Publicaciones.

Los Presidentes de las Comisiones a su solicitud y por impedimento o imposibilidad justificada, podrán ser reemplazados temporalmente en sus cargos respectivos, por el miembro que determine el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 99°. La Comisión Revisora de Cuentas, será elegida en la primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo Nacional, a propuesta del Decano quien designará al presidente y esta comisión constará de cinco (05) miembros, la misma que deberá informar sobre la gestión económica, financiera y administrativa del Consejo Directivo anterior.

Artículo 100°. Los miembros de las otras Comisiones reglamentarias y los de las que se acordarán crear, serán nombrados por el Consejo Directivo Nacional y para el caso de los colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao será además integrado por un Delegado de cada uno de los Sectores Profesionales elegidos por los mismos.

Artículo 101°. A propuesta de los Presidentes de las Comisiones, el Consejo Directivo Nacional ratificará su integración como miembro, con derecho a voz y voto y a construir el quórum respectivo en el seno de la misma.

Artículo 102°. Los miembros de las Comisiones pueden ser reelegidos en períodos sucesivos en los mismos cargos, siempre que no tengan impedimento reglamentario.

Artículo 103°. Las Comisiones sesionarán en el local del Colegio Nacional, o de manera virtual, formularán sus propios reglamentos, los que serán sometidos a consideración del Consejo Directivo Nacional y entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el mismo, llevarán un Libro de Actas de sus sesiones, tomarán acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros asistentes y formarán su propio archivo.

Artículo 104°. Las Comisiones se instalarán dentro de los quince (15) días posteriores a su ratificación o nombramiento por el Consejo Directivo Nacional, por citación escrita del Secretario del Interior del Consejo, por encargo del Decano. A propuesta del Presidente de la Comisión se elegirán los cargos del Secretario y de Vocales, los que serán comunicados al Consejo Directivo Nacional.

Artículo 105°. Las Comisiones sesionarán cuando menos una vez al mes, por citación del Secretario del Interior del Consejo Directivo Nacional, por encargo del Presidente de la Comisión, funcionarán con validez legal con la presencia de tres (3) de sus miembros, incluido el Presidente. En ausencia del Secretario, asumirá en forma temporal la Secretaría, el Vocal que designe el Presidente de la Comisión.

Artículo 106°. La inasistencia injustificada de los miembros de una Comisión a tres (3) citaciones consecutivas, será sancionada a solicitud del Presidente de la Comisión, por el Consejo Directivo Nacional con pena de amonestación, previa comunicación recordatoria del presente artículo a la segunda inasistencia, al miembro infractor y a su Sector Profesional; y en caso de reincidencia, con pena de subrogación. Sancionada la falta, será comunicada al Sector Profesional y al Colegio Departamental respectivo, para anotación de la misma, en la hoja de matrícula del colegiado.

Artículo 107°. La no convocatoria a las sesiones de las Comisiones de acuerdo al presente Reglamento, o la inasistencia injustificada del Presidente a tres (3) citaciones consecutivas, serán sancionadas, a solicitud escrita y firmada por dos o más miembros de la Comisión, por el Consejo Directivo Nacional con pena de amonestación y en caso de reincidencia, con suspensión en el ejercicio del cargo. La falta sancionada se comunicará a su Colegio

Departamental, para anotación de la misma en la hoja de matrícula del colegiado.

Artículo 108°. Los Presidentes de Comisiones, sin excepción, presentarán al Consejo Directivo Nacional, un informe escrito mensual y/o anual según la Comisión de que se trate, acerca de las actividades realizadas, y recibirán y entregarán bajo inventario el Archivo de la Comisión, al Secretario del Interior del Consejo Directivo Nacional, al término de sus funciones.

Artículo 109°. Son funciones de las Comisiones, las que le señale el presente Reglamento, pudiendo el Presidente de la Comisión proponer al Consejo Directivo Nacional, las reformas pertinentes a este Capítulo del Reglamento del Colegio Nacional, o las atribuciones transitorias, que la Comisión estime necesarias.

Artículo 110°. La Comisión de Economía y Presupuesto es presidida por el Tesorero, está integrada por cinco (05) miembros y es el organismo encargado de organizar y fiscalizar la economía del Colegio Nacional, asesorando al Tesorero en el estudio de los planes y proyectos que se formulen en el orden económico y financiero.

Artículo 111°. Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Comisión de Economía y Presupuesto:

- a) Emitir informe en los casos en que se haya de aplicar las facultades conferidas en el Art. 57, literal aa) del presente Reglamento.
- b) Asesorar al Tesorero en el planteamiento, formulación y medios de financiación del Presupuesto Anual del Colegio Nacional.
- c) Supervigilar la estricta aplicación de las partidas presupuestales y orientar al Consejo Directivo Nacional en todo asunto de carácter financiero.
- d) Emitir opinión sobre propuestas de modificación del Presupuesto en ejercicio.
- e) Proponer al Consejo Directivo Nacional el monto de las remuneraciones del arancel de sueldos y honorarios profesionales a que se refiere el Art. 57°, literal ff) del presente Reglamento.
- f) Proponer periódicamente al Consejo Directivo Nacional, previos los estudios pertinentes al monto de:
 - i) El monto de los derechos de matrícula, cotizaciones mensuales, multas, honorarios por informes técnicos, certificaciones o servicios a terceros y otro concepto que pudiera establecerse.
 - ii) Para gastos mayores a cinco (05) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), deben presentar cotizaciones y ser sometidas a la consideración de la Asamblea.

- g) Procurar el mejoramiento de los recursos económicos del Colegio Nacional, estudiando los medios de incrementar sus rentas.
- h) Informar todo proyecto o acto que incida en la Economía o al Presupuesto del Colegio Nacional, salvo los rutinarios, o los de aplicación del Presupuesto aprobado.
- i) Estudiar y proponer las posibles inversiones que no estando presupuestadas pudiera realizar el Colegio Nacional.
- j) Vigilar se lleve al día, el Libro Inventario Valorado de los bienes del Colegio Nacional.
- k) Opinar sobre planes de iniciativa de promoción económica en beneficio del Colegio y participar en las actividades conducentes a este fin.

Artículo 112°. La Comisión de Asuntos Científicos, Técnicos, Académicos y Culturales está presidida por un Vocal del Consejo Directivo Nacional, está integrada por cinco (05) miembros y es el organismo encargado de conocer, informar y actuar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias del Colegio en todos los asuntos relacionados, con estudios o reuniones científicas o técnicas, en cuanto sean de la competencia institucional, con la enseñanza farmacéutica general y especializada y con la colaboración del Colegio en el establecimiento de una política de concursos farmacéuticos.

Artículo 113°. Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Comisión de Asuntos Científicos, Técnicos, Académicos y Culturales:

- a) Elaborar el programa anual de actividades científicas, técnicas, académicas y culturales del Colegio Nacional, sometiénolo a la aprobación del Consejo Directivo Nacional.
- b) Propender a la mayor divulgación, entre los miembros del Colegio, de las actividades científicas, técnicas, académicas y culturales que se desarrollan en el país y en el extranjero.
- c) Informar al Consejo Directivo Nacional, sobre el avance de la enseñanza farmacéutica, así como del progreso del trabajo científico – técnico, especialmente del orden farmacéutico, tanto en el país como en el extranjero.
- d) Patrocinar los estudios científicos de su competencia solicitados al Colegio por Instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas.
- e) Asesorar al Consejo Directivo Nacional, emitiendo informes sobre consultas relacionadas con asuntos técnicos o eventos científicos, que formulen entidades o personas y que sean de la competencia del Colegio.
- f) Coordinar con la Comisión de Relaciones Públicas, la organización de reuniones

profesionales a nivel regional o nacional relacionadas con los fines del Colegio, que le encomiende el Consejo Directivo Nacional.

- g) Gestionar la asistencia de profesionales nacionales o extranjeros a fin de que dicten conferencias, cursos, entre otros, en la sede del Colegio Nacional.
- h) Recabar toda la información posible, acerca de las necesidades de salud del país, con el fin de propender a que los Programas de Preparación de profesionales Químico Farmacéuticos en general y de especialistas en particular, se adecuen a la magnitud y características de tales necesidades.
- i) Mantener coordinación permanente con las Instituciones Docentes encargadas de los Programas de preparación de profesionales Químico Farmacéuticos.
- j) Informar al Consejo Directivo Nacional, si los Convenios Internacionales de reciprocidad sobre revalidación y reconocimiento de Títulos expedidos en el país y en el extranjero, se encuentran operando.
- k) Promover la creación o mejoramiento de las normas que regulen los procesos de revalidación del Título Profesional.
- l) Informar al Consejo Directivo Nacional acerca del planeamiento, marcha y procedimiento de los Concursos, nombramientos y designaciones de carácter farmacéutico, así como en relación con programas de capacitación y sistemas promocionales a nivel nacional.

Artículo 114°. La Comisión de Imagen Institucional y Publicaciones es presidida por un Vocal del Consejo Directivo Nacional, está integrada por cinco (05) miembros y es el organismo encargado de organizar y mantener la Biblioteca y el Centro de Documentación e Información Farmacéutica del Colegio Nacional, de la publicación periódica del Órgano Oficial, Boletines y demás publicaciones que acuerde el Consejo Directivo Nacional y/o la Asamblea y, de los actos y acciones relacionadas a la participación e imagen del Colegio Nacional y de sus Directivos en actos públicos.

Artículo 115°. Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Comisión de Imagen Institucional y Publicaciones:

- a) Organizar, dirigir y mantener la Biblioteca y el Centro de Documentación e Información Farmacéutica del Colegio Nacional.
- b) Proponer periódicamente al Consejo Directivo Nacional, el plan de adquisiciones bibliográficas.
- c) Dirigir la publicación periódica del Órgano Oficial del Colegio, Boletines y demás publicaciones del Colegio Nacional, constituyendo el cuerpo de redacción responsable

de las mismas.

- d) Procurar la mayor circulación de las Publicaciones del Colegio, propiciando el intercambio con similares del territorio nacional y del extranjero.
- e) Recopilar y clasificar la legislación publicada en el periódico oficial "El Peruano".
- f) Distribuir la información bibliográfica entre los miembros de la Institución que la soliciten.
- g) Coordinar y dirigir los actos y acciones que tengan que ver con la participación e imagen del Colegio Nacional y de sus Directivos en actos públicos.

Artículo 116°. La Comisión de Bienestar Social, es presidida por un Vocal e integrada por cinco miembros (05); es el organismo encargado de conocer, informar y actuar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias del Colegio Nacional en todos los asuntos relacionados con la protección social del Químico Farmacéutico, así como de la organización y ampliación de los sistemas conducentes a tal fin y del estudio y prevención del riesgo profesional.

Artículo 117°. Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Comisión de Bienestar Social:

- a) Estudiar y presentar para su aprobación, al Consejo Directivo Nacional, los sistemas de seguridad y previsión Social que debe brindar el Colegio a sus miembros, con el objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en el Art. 57°, literal t) del presente Reglamento; y organizar y mantener los que fueran aprobados.
- b) Estudiar e informar, al Consejo Directivo Nacional, sobre los sistemas de cooperativismo y mutualismo entre los colegiados.
- c) Estudiar e informar, al Consejo Directivo Nacional, sobre los problemas de riesgo profesional en todos sus aspectos, asesorándose convenientemente según lo requiera el caso.
- d) Colaborar con los organismos del Sector Salud, que acuerde el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 118°. La Comisión de Defensa Gremial y Vinculación Profesional es presidida por un Vocal del Consejo Directivo Nacional e integrada por cinco (05) miembros y es el organismo encargado de conocer, informar y actuar conforme a los intereses de la profesión y de los colegiados y de fomentar y mantener la vinculación entre los miembros de la Orden Colegiada.

Artículo 119°. Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Comisión de Defensa

Gremial y Vinculación Profesional:

- a) Vigilar las condiciones del ejercicio de la profesión en todo centro de trabajo farmacéutico se realice dentro de condiciones técnicas y éticas.
- b) Estudiar o informar al Consejo Directivo Nacional, sobre los problemas, colectivos o individuales, derivados de la prestación de los servicios profesionales en entidades públicas o particulares.
- c) Estudiar e informar al Consejo Directivo Nacional los proyectos y leyes para el ejercicio y control de la actividad profesional, así como revisar periódicamente las legisladas.
- d) Investigar y denunciar ante el Consejo Directivo Nacional, a quienes incurran en el ejercicio ilegal de la profesión.
- e) Denunciar ante el Consejo Directivo Nacional a los Químico Farmacéuticos que incumplan el mandato legal de la colegiación obligatoria; así como a los que autorizan el uso de su título para amparar Direcciones Técnicas u otros cargos de dirección profesional, que realmente no desempeñan.
- f) Estudiar y proponer al Consejo Directivo Nacional la solución de los asuntos de carácter gremial que los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao eleven al Colegio Nacional; así como sobre los conflictos producidos entre los colegiados en el ejercicio profesional.
- g) Organizar a nivel nacional el registro de Químico Farmacéuticos sin actividad profesional.
- h) Mantener vínculos con los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao.
- i) Organizar el Censo Farmacéutico a nivel nacional, cuando lo acuerde el Consejo Directivo Nacional y/o la Asamblea Nacional.

Artículo 120°. La Comisión Revisora de Cuentas, presidida e integrada de conformidad al Art. 99° del presente Reglamento, es el organismo encargado de conocer y actuar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias del Colegio, informando al Consejo Directivo Nacional, sobre la gestión económica del anterior ejercicio Directivo Nacional.

Artículo 121°. Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Realizar la labor de revisión e investigación contable del ejercicio económico del Consejo Directivo anterior.

- b) Solicitar y recibir la documentación contable y administrativa de la Junta Directiva saliente, bajo responsabilidad, dentro de los primeros 15 días de iniciada sus funciones.
- c) Solicitar al Consejo Directivo Nacional la aprobación de la contratación de una empresa especializada en asesoría jurídica y contable.
- d) Elaborar y presentar su Plan de Trabajo dentro de los 15 días de iniciada sus funciones.
- e) Revisar toda la documentación contable de Tesorería, de la gestión económica vencida; Libros de Actas y cualquier documentación que estime necesaria.
- f) Convocar a los colegiados que participaron en la gestión directiva vencida, la del personal rentado del Colegio y la de cualquier otra persona que juzgue conveniente; para la verificación correspondiente.
- g) Presentar al Consejo Directivo Nacional un informe detallado de la documentación revisada e investigada, y emitir el dictamen correspondiente, en un periodo no mayor a 05 meses de iniciada en su función.

Artículo 122°. La Comisión de Seguros Sociales es presidida e integrada por miembros elegidos por el Consejo Directivo Nacional, de conformidad a los dispuesto en el Art. 100° del presente Reglamento e integrada por cinco (05) miembros; está encargada de propender al logro de una mayor participación y jerarquización del profesional farmacéutico, en la dirección y planificación de los programas de asistencia hospitalaria y prestación asistencial farmacéutica en los sistemas de seguridad social.

Artículo 123°. Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Comisión de Seguros Sociales:

- a) Cooperar con el sistema de Seguridad Social del país, en la estructuración de un formulario terapéutico, de acuerdo a normas internacionales teniendo en cuenta la idiosincrasia y necesidades de la población asegurada.
- b) Contribuir con el Sistema de Seguridad Social del país, a la más eficiente prestación farmacéutica en los sistemas de libre elección, a través de la Oficina Farmacéutica Privada.
- c) Propender a la más amplia divulgación del concepto y fines de la seguridad social en la comunidad farmacéutica, con el fin de hacer más efectivo y consciente el trato o contrato entre la Orden Colegiada y las Instituciones del Sistema de Seguridad Social del país.
- d) Cooperar con el Sistema de Seguridad Social del país, con el fin de hacer siempre más eficiente la prestación farmacéutica en los hospitales de las Instituciones del Sector Público y Público descentralizado.

- e) Establecer relaciones permanentes con los organismos del Sistema de Seguridad Social del país, con el fin de orientar la prestación farmacéutica con criterio profesional especializado.

Artículo 124°. La Comisión de Relaciones Públicas es presidida por el Secretario del Exterior del Consejo Directivo Nacional se integra además con tres colegiados y un Vocal, eligiéndose dentro de ellos a un Secretario, designados por el Consejo Directivo Nacional, a propuesta del Presidente de la Comisión.

Artículo 125°. La Comisión de Relaciones Públicas es el organismo encargado de conocer, informar y actuar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias del Colegio en todos los asuntos que se refieren a las relaciones del Colegio Nacional con los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, o con entidades o instituciones del país o del extranjero.

Artículo 126°. Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Comisión de Relaciones Públicas:

- a) Mantener vínculos con Instituciones profesionales nacionales y extranjeras.
- b) Informar al Consejo Directivo Nacional sobre la afiliación o desafiliación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú a Organizaciones Profesionales nacionales y/o internacionales.
- c) Colaborar con el planteamiento y desarrollo de las Actuaciones y Ceremonias Institucionales, cuidando cuando sea menester, las normas del protocolo.
- d) Proponer las normas y procedimientos de coordinación entre el Colegio Nacional y los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao.
- e) Informar al Consejo Directivo Nacional, acerca de los Organismos en los cuales, por razón de su naturaleza, sea necesaria la presencia de un Representante del Colegio.
- f) Proponer al Consejo Directivo Nacional, la mejor forma de colaborar con las Entidades Públicas y Públicas Descentralizadas, en la formulación y ejecución de planes relacionados con la salud y el bienestar social de la población.
- g) Proponer al Consejo Directivo Nacional, en coordinación con la Comisión de Doctrina y Legislación, las reformas reglamentarias y/o legislativas relacionadas con la salud y el bienestar social.
- h) Atender las relaciones, con los Poderes Públicos, entidades de carácter científico, organizaciones industriales y comerciales.

- i) Proponer al Consejo Directivo Nacional, la mejor forma de ilustrar a la opinión pública sobre la función social de la profesión y sobre problemas relacionados con la salud y el bienestar social.
- j) Proponer al Consejo Directivo Nacional, la forma más conveniente de divulgar el grado de desarrollo alcanzado por la ciencia y la tecnología farmacéutica.
- k) Informar al Consejo Directivo Nacional acerca de la relación de las opiniones de los sectores públicos con la política acordada por el Colegio en planteamiento y ejecución de sus planes.
- l) Calificar y elevar al Consejo Directivo Nacional las propuestas sobre distinciones honoríficas.

Artículo 127°. La Comisión Revisora de Normativas y propuestas en temas de salud pública; es presidida por el Vicepresidente (Vicedecano) del Consejo Directivo Nacional; esta encargada de conocer, informar y actuar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias del Colegio, en los asuntos relativos a la Doctrina del Colegio, al Código de Ética y Deontología Profesional y, en general, a la legislación pertinente.

Artículo 128°. Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Comisión Revisora de Normativas y propuestas en temas de salud pública.

- a) Tomar nota de todos los dictámenes del Consejo Directivo Nacional que, por su naturaleza puedan crear precedentes que permitan sentar jurisprudencia o normas a nivel nacional e internacional.
- b) Mantener en estudio y recopilar la legislación que sea competencia de los fines y atribuciones del Colegio.
- c) Proponer al Consejo Directivo Nacional las modificaciones del Reglamento de la Ley N° 15266 y del Reglamento interno del Colegio Nacional y cualquier otra norma referida al ejercicio de la profesión.
- d) Para poder pronunciarse sobre cualquier dictamen normativo, podrán solicitar al Consejo Directivo Nacional los recursos necesarios para contratar a peritos o expertos en el tema.
- e) Proponer al Consejo Directivo Nacional, las reformas o proyectos de reformas legislativas y/o reglamentarias referentes a la salud pública.

Artículo 129°. La Comisión de Ética y Deontología y de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios, es presidida por el Vicepresidente (Vicedecano) del Consejo Directivo Nacional; está encargada de conocer, informar y actuar sobre las disposiciones

legales y reglamentarias del Colegio, en los asuntos de control ético y deontológico de todas las actividades relacionadas con el ejercicio profesional de la Farmacia.

Artículo 130°. Son funciones, atribuciones y obligaciones de la Comisión de Ética y Deontología y de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinarios.

- a) Vigilar y denunciar ante el Consejo Directivo Nacional el incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 15266 y su Reglamento, del Código de Ética y Deontología Farmacéutica y del Reglamento Interno del Colegio Nacional.
- b) Dar cuenta al Consejo Directivo Nacional, de las denuncias, quejas que sean formuladas por violación, de la Ley N° 15266 y su Reglamento, del Código de Ética y Deontología del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, del Reglamento del Colegio Nacional, o de las faltas o delitos que vulneran los principios éticos de la profesión, de acuerdo a los procedimientos que se señala en el Título Cuarto del Reglamento de la Ley N° 15266 y Título Sexto del presente Reglamento.
- c) Denunciar al Consejo Directivo Nacional, cuando en la actividad de las Instituciones Farmacéuticas, o relacionadas con las Ciencias de la Salud se incurra en transgresiones, a las normas Éticas y Deontológicas.
- d) Cautelar que las Instituciones encargadas de los servicios de salud y de previsión social, cumplan con sus finalidades, ciñéndose a los principios Éticos y Deontológicos de la profesión, informando al Consejo Directivo Nacional al respecto.
- e) Emitir informe al Consejo Directivo Nacional acerca de aspectos Éticos y Deontológicos de las disposiciones legales, compromisos internacionales y planes de salud relacionados con el ejercicio de la profesión.
- f) Alertar y Denunciar, al Consejo Directivo Nacional el ejercicio ilegal de la profesión.
- g) Emitir informe ante el Consejo Directivo Nacional, sobre consultas relacionadas con asuntos Ético y Deontológicos que hayan formulado entidades o personas al Colegio Nacional;
- h) Velar, en coordinación con los Consejos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao para que en planteamiento, marcha y procedimiento de los concursos, designaciones y nombramientos de carácter profesional a nivel regional, se respete las normas Éticas y Deontológicas.
- i) Coordinar con la Comisión de Relaciones Públicas, para recabar información sobre el comportamiento ético y deontológico de los profesionales farmacéuticos procedentes de otros países.
- j) Difundir e inculcar en forma permanente entre los colegiados, el ideario y doctrina en

que se sustenta el Código de Ética y Deontología Farmacéutica.

- k) Informar sobre los expedientes que los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, remitan al Consejo Directivo Nacional, en apelación o para su confirmación.
- l) Organizar y mantener un Archivo, a nivel nacional, de los expedientes sobre los que haya recaído sentencia de suspensión o de expulsión.
- m) Organizar y mantener un archivo, a nivel nacional, de los informes suscritos que los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao le eleven periódicamente acerca de todas las funciones impuestas por ellos.
- n) Mantener bajo fiscalización, los procedimientos que sobre asuntos contenciosos apliquen los Consejos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao.

C A P Í T U L O X I I I

DE LOS SECTORES PROFESIONALES DEL COLEGIO

Artículo 131°. Los Sectores Profesionales, son Órganos Asesores de los Consejos Directivos de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 132°. Los Sectores Profesionales agrupan a los colegiados de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo con su actividad profesional.

Artículo 133°. Los Sectores Profesionales, son trece (13) y son los siguientes:

- a) Capacitación y Docencia;
- b) Oficina Farmacéutica;
- c) Industria;
- d) Administración Pública;
- e) Farmacia Hospitalaria;
- f) Directores Técnicos;
- g) Laboratorios de Análisis;
- h) Recursos Naturales;
- i) Medio ambiente
- j) Asuntos Regulatorios
- k) Peritos judiciales
- l) Mercadeo y Ventas
- m) Auditoria, Consultoría y Asesoría

Artículo 134°. Cuando lo estime conveniente y por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, la Asamblea Nacional, podrá establecer nuevos Sectores Profesionales o suprimir alguno de los existentes Para la creación de nuevos sectores se precisará, como mínimo diez (10) miembros colegiados de esa actividad profesional.

Artículo 135°. Los Sectores Profesionales se organizarán eligiendo su propia Junta Directiva, y estas son elegidas cada dos años durante las elecciones del nuevo Consejo Directivo y deben ejercer su función bajo responsabilidad.

Artículo 136°. Los Sectores Profesionales redactarán su Reglamento Interno, y presentan su presupuesto anual ante sus Juntas Generales para la ejecución de su Plan de Trabajo.

Artículo 137°. Los Reglamentos Internos de los Sectores Profesionales, sólo tendrán vigencia cuando hayan sido aprobados por sus respectivos Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao y ratificados por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 138°. Cada Sector Profesional, elegirá un (01) Delegado ante la Asamblea Nacional con derecho a voz y voto, representativo del pronunciamiento de ese Sector Profesional.

Artículo 139°. Ningún colegiado podrá inscribirse en más de un Sector Profesional; es potestativa la elección del mismo, cuando un colegiado ejerce en más de un Sector de actividad profesional. El colegiado cuya actividad profesional abarque más de un Sector, tiene derecho a voz, pero no a voto, en los Sectores con los que tenga afinidad su ejercicio profesional

Artículo 140°. Un colegiado sólo podrá elegir y ser elegido en el correspondiente Sector Profesional donde se haya inscrito.

Artículo 141°. El colegiado cuya actividad profesional no tenga sector constituido al inscribirse, tiene potestad para elegir el Sector por el que tenga preferencia.

Artículo 142°. Toda gestión oficial o actividad de los Sectores Profesionales será canalizada a través de su respectivo Colegio Departamental o de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 143°. Las peticiones de los Sectores Profesionales, deben ser resueltas en Primera Instancia por el Colegio Departamental respectivo o de la Provincia Constitucional del Callao.

C A P Í T U L O X I V

DE LAS JUNTAS GENERALES Y REPRESENTANTES DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES Y DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Artículo 144°. La Junta General Extraordinaria de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, podrá ser convocada por iniciativa propia, a solicitud del Consejo Directivo Nacional, o por pedido escrito de no menos de cien miembros activos hábiles del Colegio Departamental de Lima o de la provincia Constitucional del Callao y no menos de diez miembros activos hábiles en los demás Colegios Departamentales.

Artículo 145°. Los Consejos Directivos Departamentales designarán a los representantes locales u otros de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, así como la determinación de sus funciones, atribuciones y obligaciones, se hará de conformidad a lo ordenado por la Ley N° 15266 y su Reglamento y a lo dispuesto por los Reglamentos Internos de sus respectivos Colegios.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL COLEGIO NACIONAL

C A P Í T U L O X V

DE LAS RENTAS Y BIENES DEL COLEGIO NACIONAL

Artículo 146°. Son rentas ordinarias del Colegio Nacional las siguientes

- a) Las Cuotas que abonarán obligatoriamente los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao y que se determinarán de acuerdo al número de colegiados.
- b) Las rentas de los bienes y derechos que corresponden al Colegio Nacional.
- c) Las rentas fijas que pueden crearse por Ley, o las que pudieran resultar de la liquidación de las asociaciones farmacéuticas de carácter científico o gremial ligadas al Colegio Nacional.

Artículo 147°. Son rentas extraordinarias del Colegio Nacional las siguientes

- a) El cincuenta por ciento (50%) de los derechos de inscripción en los Colegios Departamentales y el Colegio de la Provincia Constitucional del Callao.
- b) Los legados, donaciones, subvenciones o erogaciones que se obtengan a favor del patrimonio del Colegio Nacional.
- c) Las cuotas extraordinarias que acuerde el Consejo Directivo Nacional, ratificados por la Asamblea Nacional, por mayoría absoluta de sus miembros.

- d) Los honorarios que perciba el Colegio Nacional por las consultas, pericias, informes o asesoramiento que preste sobre asuntos técnicos y profesionales.
- e) El diez por ciento (10%) de los honorarios, dietas y emolumentos que perciban los peritos y delegados del Colegio ante las comisiones de instituciones públicas o privadas.
- f) Los beneficios que el Colegio Nacional pueda obtener por publicaciones, actos benéficos especiales por cualquier otro medio legítimo.
- g) Los ingresos que obtenga por arrendamiento, alquiler, enajenación o venta de bienes de la institución.

Artículo 148°. De las rentas ordinarias y extraordinarias se asignará un porcentaje establecido para fondos intangibles en los siguientes fines:

- a) Defensa gremial
- b) Fondo de ayuda al colegiado
- c) Asesoría y defensa legal
- d) Modernización de infraestructura y equipamiento.

Artículo 149°. Los Bienes que adquiera el Colegio Nacional, serán inventariados en el Libro Inventario Valorado, inmediatamente después de su adquisición.

Artículo 150°. Para acordar la compra, venta o gravamen sobre los bienes del colegio, se requerirá del acuerdo en Asamblea General de la mayoría absoluta de sus miembros hábiles asistentes.

C A P Í T U L O X V I

DEL PRESUPUESTO DEL COLEGIO NACIONAL

Artículo 151°. La economía del Colegio Nacional, se regula por su Presupuesto Anual, el que será formulado por la Comisión de Economía y Presupuesto, se rige por su presupuesto Anual, el que debe aprobarse por la Asamblea Nacional durante la primera quincena de febrero de cada año y será de cumplimiento obligatorio a partir del mismo mes, bajo responsabilidad del Consejo Directivo respectivo.

Artículo 152°. En la elaboración Presupuestal que se realice, dentro de un año eleccionario, participarán obligatoriamente los Presidentes (Decanos) y Tesoreros, de los Consejos Directivos electos, tanto Nacional como Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, bajo responsabilidad.

Artículo 153°. El Tesorero del Consejo Directivo Nacional, como Presidente de la Comisión de Economía y Presupuesto, tiene a su cargo y bajo su responsabilidad, la formulación del presupuesto anual, la recaudación de los ingresos, el manejo de los fondos y el pago de los egresos. Las cuentas bancarias serán firmadas conjuntamente con el Decano.

Artículo 154°. Las rentas ordinarias y extraordinarias, consideradas en el Presupuesto Anual del Colegio Nacional, se aplicarán estrictamente y mediante partidas específicas, al sostenimiento de la Vida Institucional y al mejor cumplimiento de los fines del Colegio.

Artículo 155°. En casos excepcionales el Consejo Directivo Nacional, podrá autorizar gastos no provistos en el Presupuesto, pero simultáneamente con el gasto, creará la fuente de ingreso apropiada para cubrirlo, previa aprobación de la Asamblea Nacional o Junta General

Artículo 156°. La actual cuota mensual ordinaria modificada de los colegiados, es de QUINCE 00/100 SOLES (S/. 15.00) a nivel nacional y sólo podrá ser cambiada en Asamblea Nacional, por mayoría absoluta de sus miembros hábiles.

Artículo 157°. Por causa de desempleo, enfermedad grave u otra causa justificada, un colegiado podrá solicitar ante el Consejo Directivo su exoneración del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; la exoneración rige mientras subsisten las causales que motivaron la solicitud. Los colegiados hábiles a partir de los 70 años están exonerados del pago de las cuotas

Artículo 158°. La actual cuota de Inscripción en el Registro de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, es de MIL SOLES (S/. 1,000.00) por una vez y podrá ser modificada en Asamblea Nacional, por mayoría absoluta de sus miembros hábiles.

Artículo 159°. El personal administrativo del Colegio Nacional, está sometido en su régimen laboral al Decreto Legislativo N° 728, su reglamento y modificatorias vigente, Ley N° 26513, su Reglamento y modificatorias vigente.

Artículo 160°. El Balance Presupuestal y el Balance General, anual, serán publicados en la Revista y/o Boletín Informativo de la página web del Colegio y redes sociales del colegio y la documentación de la gestión económica respectiva, será sometida a la Comisión Revisora de Cuentas para su dictamen.

C A P Í T U L O X V I I

DE LOS SUELDOS Y HONORARIOS PROFESIONALES

Artículo 161°. De conformidad con lo establecido en la Ley N° 15266, los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, elevarán anualmente, a más

tardar en el mes de Noviembre, sus respectivos Anteproyectos de Arancel de Sueldos y Honorarios Profesionales, preparado de acuerdo con las modalidades de trabajo de cada Sector Profesional, y las condiciones de vida de cada lugar, los cuales se someterán al Consejo Directivo Nacional en la primera semana del mes de Enero de cada año, para su consideración por la Asamblea Nacional.

Artículo 162°. El Consejo Directivo Nacional podrá recomendar a los miembros activos hábiles del Colegio, con carácter únicamente referencial el Arancel de Honorarios Profesionales, establecidos según los acuerdos aprobados por la Asamblea Nacional Extraordinaria.

Artículo 163°. Una vez aprobado el Arancel de Honorarios Profesionales, el Consejo Directivo Nacional comunicará a las entidades públicas y privadas para que sea utilizado como referencia en la determinación de los sueldos.

TÍTULO QUINTO

DE LAS ELECCIONES DEL COLEGIO NACIONAL Y DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES Y DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

CAPÍTULO XVIII

NORMAS GENERALES

Artículo 164°. Las disposiciones del presente título rigen los siguientes actos y procesos electorales:

- a) Elecciones de los miembros de los Consejos Directivos del Colegio Nacional, de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao.
- b) Elecciones de la Junta Directiva de los Sectores Profesionales.
- c) Toda otra elección dispuesta por norma o autoridad del Colegio o por Ley.

Artículo 165°. Los miembros del Colegio tienen el derecho de elegir y ser elegidos, de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Ley N° 15266, Ley de creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú y su modificatoria, Ley N° 26943, y en las normas electorales internas del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

Artículo 166°. El Jurado Electoral Nacional del Colegio Nacional es la máxima autoridad e instancia suprema y definitiva de los procesos electorales del CQFP. Los Jurados Electorales de los Colegios Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao son

organismos responsables de la realización de las elecciones en su respectiva jurisdicción y se sujetan a las decisiones del Jurado Electoral Nacional, cuyas Resoluciones son inapelables. Los Jurados Electorales son autónomos en sus funciones.

Artículo 167°. Todos los miembros hábiles pueden ser nombrados como directivos del Jurado Electoral Nacional o Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 168°. Los colegas interesados en participar en el Jurado Electoral Nacional o Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, se inscribirán ante el Consejo Directivo o Junta General de los colegios departamentales y el de la provincia constitucional del Callao y en caso exceda en número serán elegidos a través del sorteo público dirigido por el Consejo Directivo Nacional, los Consejos Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao

Artículo 169°. El Jurado Electoral Nacional está conformado por:

- a) Un (01) Presidente
- b) Un (01) Secretario
- c) Un (01) Tesorero
- d) Dos (02) Miembros suplentes.

Los cargos son irrenunciables y bajo responsabilidad, salvo en caso de justificación sustentado ante el Consejo Directivo Nacional, Consejo Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, o por incompatibilidad en el cargo si es que es su cónyuge, un familiar directo o pariente postula en esas elecciones; esto será en un plazo no mayor de dos (02) días de haber sido notificado su nombramiento. De no renunciar por incompatibilidad al cargo, este será retirado del cargo. Los miembros designados en caso de no asumir el cargo serán sujetos de sanción por un monto de una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 170°. El Consejo Directivo Nacional, Consejo Directivos Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao, bajo responsabilidad brindarán todas las facilidades económicas, logísticas y aquellas que sean necesarias para el desarrollo del proceso electoral. El presupuesto solicitado por el Jurado Electoral, será atendido en un plazo no mayor de quince (15) días calendario.

Artículo 171°. El Jurado Electoral Nacional tomará para la elaboración de su Reglamento Interno como referencia el Reglamento Electoral interno de las últimas elecciones aprobado en el Consejo Directivo Nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio Químico Farmacéutico del

Perú (Artículo 35° del DS 022-2008-SA).

SEGUNDA. - Quedan exceptuados del pago adicional del 10% al derecho de inscripción por cada mes de retraso, establecido en el artículo 13° del presente reglamento, en caso de una situación de emergencia sanitaria, desastre natural, impedimento físico o enfermedad que imposibilite al colegiado la generación de ingresos para el abono correspondiente en el plazo establecido.

TERCERA.- Los Reglamentos Internos que formulen los respectivos Colegios Departamentales y el de la Provincia Constitucional del Callao para su funcionamiento, se registrarán bajo el presente Reglamento Interno del Consejo Directivo Nacional y determinarán las demás formalidades que consideren necesarias.

CUARTA. - Una vez aprobado por la Asamblea General el presente Reglamento, se otorga un plazo de 180 días calendarios a los Colegios Departamentales y el de la Provincia Constitucional del Callao para la elaboración y aprobación de su Reglamento interno.

QUINTA. - Una vez que las comisiones elaboren su reglamento interno, estas quedarán vigentes y podrán ser actualizadas o modificadas de acuerdo a las necesidades del colegio.